

En la Ciudad de México, siendo las 15:50 horas del día 29 de enero de 2009, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente; Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejeros Electorales; Diputada Dora Alicia Martínez Valero, Diputado Javier Hernández Manzanares, Diputado Abundio Peregrino García y Diputado Ariel Castillo Nájera, Consejeros del Poder Legislativo; Licenciado Roberto Gil Zuarth, representante propietario del Partido Acción Nacional; Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Ciudadano Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Licenciado Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo; Diputada Sara I. Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México y Licenciado Luis Antonio González Roldán, representante propietario de Nueva Alianza. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Buenas tardes tengan todos ustedes. Señoras y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria de Consejo General convocada para este día, por lo que le solicito al Secretario del Consejo, se sirva verificar si hay quórum.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 15 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señora y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias, Secretario del Consejo. Sírvase continuar con el desarrollo de la sesión.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señoras y señores Consejeros y representantes, antes de someter a su consideración el orden del día me permito formular una propuesta de modificación al mismo, en el sentido de que el actual punto 3 pase a ser el punto 1.

Lo anterior con el objeto de estar en posibilidad de que, en caso de ser aprobado el Acuerdo respectivo, pueda ser remitido a la brevedad al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba la propuesta de orden del día, con la modificación que he presentado.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señora y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día, con las modificaciones propuestas por el Consejero Presidente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Aprobado, Consejero Presidente.

(Texto del orden del día aprobado)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DÍA

29 DE ENERO DE 2009

AL TÉRMINO DE LA SESIÓN ORDINARIA

1.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña. (Comisión de Reglamentos)

2.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comisión de Reglamentos)

3.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comisión de Reglamentos)

4.- (A petición del Consejero Presidente, Leonardo Valdés Zurita) Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea el Grupo de Trabajo integrado por Consejeros Electorales, para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de Informes Anuales, de precampaña y de campaña que presenten los Partidos Políticos Nacionales. (Consejeros Electorales)

5.- (A petición del Consejero Electoral, Virgilio Andrade Martínez) Presentación y aprobación, en su caso, del Programa y Calendario Anuales de Trabajo para el año 2009, correspondiente a la Comisión de Quejas y Denuncias. (Comisión de Quejas y Denuncias)

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Secretario del Consejo, dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez: Gracias, Consejero Presidente. Uno de los objetivos centrales y uno de los principios que nos rige como autoridad electoral es el de la certeza y, asimismo, el principio de legalidad.

Certeza implica tener plena claridad sobre la aplicación y alcances de determinadas reglas frente a circunstancias que viviremos en los procesos electorales y en esta ocasión, en particular, del Proceso Electoral de 2009.

A lo largo de 2008 los Consejeros Electorales y los partidos políticos hemos detectado una serie de situaciones que, a juicio del colegiado, ameritan alguna aclaración o definición por parte de la autoridad electoral del criterio a seguir para la aplicación de las normas establecidas en el Código Electoral, particularmente de aquellos asuntos de carácter inédito. En este caso, de manera global, me referiré a la motivación de los tres reglamentos. Los tres casos inéditos son específicamente los siguientes:

Los alcances de una precampaña, las limitaciones en intercampañas, como primer punto.

Segundo punto, el significado y el alcance del concepto de uso imparcial de los recursos públicos, establecido en el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Electoral, en relación con el actual párrafo 7 del artículo 134.

Finalmente en tercer lugar todo el asunto relacionado con los criterios a utilizar en relación con la propaganda gubernamental.

Esta es la motivación que nos ha llevado a establecer los alcances básicos de las normas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en estos rubros y hemos intentado en el ejercicio reglamentario hacer normas lo más simples y claras posibles, para que tengan un objetivo fundamentalmente ilustrativo, orientador y pedagógico en torno a dichos criterios.

Está a su consideración, el Proyecto de Acuerdo en el entendido del consenso y de la conveniencia de que el punto 1 del orden del día sea rápidamente desahogado y reservaría, para posteriores comentarios en lo particular, los puntos 2 y 3.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Nueva Alianza, Luis Antonio González.

El C. representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González Roldán: Muchas gracias, Consejero Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales; Señoras y señores Consejeros del Poder Legislativo; Señoras y señores representantes: Siguiendo el orden establecido aquí por el Consejero Electoral Virgilio Andrade y debido a la importancia que revisten los tres reglamentos listados en el orden del día de esta sesión extraordinaria, me permitiría hacer un comentario general en torno a diversos aspectos fundamentales que previo al análisis del fondo de los mismos deben ser considerados por los aquí presentes.

El Partido Nueva Alianza ha sido recurrente en la exigencia de legalidad de los actos y acuerdos aprobados por este órgano colegiado.

Resulta por todos conocidos que con motivo de la Reforma Electoral constitucional y legal aprobada recientemente se trastocaron los ordenamientos hasta entonces vigentes, con la intención de brindar a esta institución mayores elementos con los cuales pudiera hacer frente a las distorsiones, que lamentablemente hasta el día de hoy se presentan en toda contienda comicial.

Es por ello que, más allá de formular un análisis respecto a la idoneidad de las normas y a los mecanismos que se han utilizado en su implementación, queremos manifestar nuestra coincidencia con el fin que se busca en los documentos que se ponen a nuestra consideración.

Reconocemos la labor realizada por los miembros integrantes de la Comisión de Reglamentos y en particular de su Presidente, el Consejero Electoral Virgilio Andrade, quien preocupado por las problemáticas complejas que se han previsto desde el inicio de este Proceso Electoral Federal, se ha anticipado con soluciones y propuestas que denotan su compromiso institucional y personal, por cumplir a cabalidad la función de árbitro electoral que le fue conferida.

Sin duda alguna, en mi partido político estamos ciertos de que toda acción que tenga como finalidad propiciar y garantizar la equidad en las condiciones de la contienda electoral, es una acción que fortalece el sistema de partidos políticos y fortalece también la calidad en la oferta política y en el debate público.

Coincidimos con el mandato constitucional que postula la imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos, en el entendido de que las acciones de gobierno no tienen por qué ser, bajo ningún supuesto, acciones de partido o de propaganda.

Creemos que el clientelismo electoral, el condicionamiento de programas sociales y de asistencia, el canje de votos por recursos o alimentos, constituyen prácticas mezquinas, que deben de ser referente histórico y no prácticas de una simulación muy elaborada.

Coincidimos en que ningún gobierno municipal, estatal o federal debe intervenir en el curso de los procesos electorales que se van a realizar este año.

Todos conocemos el antecedente cercano: En el último Proceso Electoral Federal se advirtieron participaciones indebidas, propagandas injustificadas que no queremos que se repitan. De eso, dio cuenta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es por ello, que cualquier intento por limitar el uso ilegal de la propaganda gubernamental, atiende a la exigencia social y política de que las campañas las hagan los candidatos y no los gobernantes. De que sea la plataforma política y no la propaganda gubernamental lo que se ofrezca al electorado; de que se juegue limpio y se avance en la construcción del sistema democrático.

Coincidimos que los actos anticipados de campaña constituyen un gran reto a enfrentar por esta autoridad. En los hechos, se advierte que no obstante el nuevo marco legal con que se cuenta, el ingenio, la astucia y, a veces, por qué no decirlo, el cinismo, han puesto en entredicho las herramientas que se tienen para garantizar la equidad en la contienda.

No obstante, el reconocimiento a la problemática descrita y las múltiples coincidencias expresadas, tenemos por convicción que por encima de la coyuntura, la urgencia y el afán de atender todas las aristas de una problemática compleja, esta la Constitución Política, la Ley y las facultades que de ella emanan.

El Tercero Artículo Transitorio del Decreto, por el que se reformaron y adicionaron diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció, sin ambages, el mandato al Congreso de la Unión, para que realizara las adecuaciones que correspondan a las leyes federales, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del mismo.

Resulta evidente que la regulación conceptual de los párrafos 6 y 7 del artículo 134 de la norma suprema, quedó en la agenda del Congreso de la Unión. Sobra el decir que la facultad legislativa reside en el órgano del Estado mexicano, denominado Congreso de la Unión.

Que el Instituto Federal Electoral goza de la facultad reglamentaria y que no puede haber Reglamento sin ley. Hago las siguientes preguntas ¿Puede el Instituto Federal Electoral establecer definiciones legales a través de una norma reglamentaria? ¿Puede el Instituto Federal Electoral establecer conductas típicas, a través de una norma reglamentaria? ¿Puede el Instituto Federal Electoral inmiscuirse en la vida interna de los partidos políticos y coartar el derecho a la asociación y a la libertad de expresión? Contrario a lo expuesto en los proyectos que se presentan, nosotros consideramos que no.

En mérito de lo anterior, me reservo para la siguiente ronda la exposición del punto que se discute, y en cada uno de los puntos de los documentos que, en su discusión particular, se llevará. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil.

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth: Gracias, Consejero Presidente. Los comentarios generales a tres instrumentos, me reservaré para los siguientes puntos, con el propósito de que podamos enviar lo antes

posible este texto, para su publicación. Por eso, simplemente quiero plantear una corrección al punto Resolutivo Séptimo del Acuerdo, que tiene algún error en el fraseo, específicamente, falta una precisión.

Me permito darle lectura a cómo propongo que quede redactado, para que quede más preciso.

A partir del 12 de marzo de 2009 y hasta el 2 de mayo, inclusive, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la promoción del voto en general, a favor o en contra de partido político, Coalición o persona, a cargos de elección popular o al Proceso Electoral.

Creo que queda más preciso con esta redacción. Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Verde Ecologista de México, Sara I. Castellanos.

La C. representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Sara I. Castellanos Cortés: Gracias, señor Consejero Presidente. Este Proyecto de Acuerdo, acepta la necesidad de inhibir la comisión de actos anticipados de campaña, por parte de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, con la finalidad de garantizar la equidad en la contienda.

Aclara una serie de dudas y cuestionamientos formulados por los distintos actores políticos; de hecho, también logra subsanar algunas comisiones involuntarias en la definición de los procedimientos de selección interna.

Es un Proyecto de Acuerdo de buena fe, que será determinante incluso para subsanar algunas lagunas de la Reforma Electoral, debido a que no hay una definición expresa sobre los casos de reserva en las listas de candidatos, afectando directamente a los plurinominales.

Por eso, deseo señalar que acompañamos el Proyecto de Acuerdo, sobre todo en el apartado primero, es un Proyecto de Acuerdo debidamente consensado y trabajado por la autoridad electoral, asimismo por los partidos políticos quienes buscamos una salida legal y honesta, a un problema presentado en la coyuntura electoral.

Es importante mencionar que durante el plazo que los partidos políticos hemos establecido para la celebración de las precampañas entre el 31 de enero al 11 de marzo, se permitirá la realización de actos de proselitismo con publicidad exterior, a quienes sean precandidatos únicos o de cualquier método de selección previsto estatutariamente, siempre y cuando el partido político comunique previamente al Instituto de su condición de precandidato.

Para fortalecer la equidad y transparencia de la contienda, se define con mucha precisión qué propaganda es política, cuál es electoral, y cuáles serán los períodos en que podrán o no permitirse, subrayo, que a partir del 12 de marzo hasta el 2 de mayo de 2009 podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre la propaganda política de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la promoción del voto en general, o a favor o en contra de ningún partido político, Coalición o persona, a cargo de elección popular o al Proceso Electoral.

En este Proyecto de Acuerdo hay un avance sustancial, porque regula uno de los medios más difíciles de supervisar, el Internet, y a más tardar el 12 de marzo de este año deberá quedar retirada toda propaganda impresa, vuelvo a repetir, exterior, del Internet o de cualquier otro medio electrónico que haga referencia a precandidatos, precampañas o candidatos.

Esta tarea es compleja, pero deberá marcar un hito, sobre todo si consideramos que el año 2009 es un laboratorio para el próximo Proceso Electoral de 2012. Es todo.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada: Con el permiso del Consejero Presidente. La aprobación que posiblemente se haga hoy de este Proyecto de Acuerdo, desde nuestro punto de vista se apega estrictamente a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y a mandatos específicos que el Consejo General ha adoptado respecto de sus tareas y obligaciones legales.

Es importante decir que es oportuno, porque se emitirá antes de la fecha de inicio de precampaña, que como todos saben, inicia el 31 de enero de 2009, y ojalá se logre hacer la publicación inmediata en el Diario Oficial de la Federación.

También quiero decir que se cumple con el principio de certeza, porque da solución a una serie de asuntos, de cuestionantes que distintos partidos políticos hemos planteado en la materia de las reglas que regirán estas actividades de precampaña, y que regulan y prohíben los actos anticipados de campaña.

Por ejemplo, esta eventualidad de las candidaturas únicas que la reglamentación interna de diversos partidos políticos establece como una posibilidad en el proceso interno de selección de candidatos, y otra variedad de formas mediante las cuales los partidos políticos están y desarrollarán sus procesos internos.

Es importante que se reconozca la variedad de estos procedimientos y se les regule con certeza.

También me parece que es legal, porque se establece esta, o se detalla esta obligación que tienen los partidos políticos, tenemos de notificar a la autoridad electoral el nombre de los precandidatos que, de acuerdo al régimen interno de cada partido político, estarán compitiendo por las nominaciones respectivas, tanto el 31 de enero, como de acuerdo a la reglamentación de cada partido, con la oportunidad que así establezca la red interna de cada uno de los partidos políticos.

No me parece a mí que haya nuevas reglas, sino que se está mediante este Proyecto de Acuerdo complementando aquellas que el Consejo General ya aprobó en su oportunidad.

También no quiero dejar de mencionar, que este Proyecto de Acuerdo da también cumplimiento a un mandato expreso que fue aprobado con antelación por el propio Consejo General en el Acuerdo CG35/2008 en el que se estableció de conformidad con el artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la necesidad de que el Instituto Federal Electoral emitiera Lineamientos para organizar estos trabajos de Reforma o de expedición de reglamentos y otros instrumentos.

Es importante entonces que se llegue a este Proyecto de Acuerdo y, sería bueno, nada más yendo a detalles, que se perfeccionara la redacción del punto Sexto del Acuerdo, que dice: “A más tardar el 12 de marzo de 2009 deberá quedar retirada toda propaganda impresa exterior de internet o de cualquier otro medio electrónico que haga referencia a precandidatos, precampaña o candidatos”.

Esto es, un día después de la fecha en que terminan las precampañas, que es el 11 de marzo. Veo un poco complicado que, particularmente en lo que se refiere a aquella propaganda que está fijada en muros, por ejemplo carteles o en pintas que quizá se multiplique esa propaganda durante las precampañas, veo un poco complicado que se pretenda obligar a que, en 24 horas se retire.

Entiendo el sentido, y lo comparto, es que ya no se hagan ese tipo de actividades y que aquella que se transmiten vía internet o algún medio electrónico ya no se realicen. Entonces, entendería eso y quizá buscando una mejor redacción estaríamos redondeando la idea. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señor representante, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una moción, ¿La acepta usted?

El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada: Con todo gusto, es un honor.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Proceda, Consejera Electoral.

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: Gracias. En consecuencia, dada su intervención, usted vería lógico que se ampliara ese plazo, considerando inclusive un criterio del Tribunal Electoral, que sostiene que el retiro de la propaganda electoral difundida en estos medios implica, incluso exige además de la voluntad del difusor, elementos humanos y materiales como contratación de personas para hacer ese retiro que, en consecuencia este criterio que vendría siendo la tesis 35/2005 reforzaría su dicho. ¿Pensaría usted en un plazo un poco más holgado?

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Para responder la pregunta tiene el uso de la palabra, el representante del Partido de la Revolución Democrática.

El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada: Creo que podríamos revisar las opciones. Una es ésta de ampliar el plazo.

La otra es quizá modificar la redacción para clarificar con exactitud la idea y no establecer una regla que sea imposible de cumplir y que origine quejas entre partidos políticos y contra partidos, y que meta a la autoridad electoral, pues a no a resolver un problema, sino quizás a profundizar programas por una regla posiblemente inadecuada. Esa es, quizás con una redacción, un cambio de redacción pueda resolverse o bien, atendiendo la otra propuesta de ampliar el plazo. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo.

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada: Gracias, Consejero Presidente. Muy buenas tardes. Consejera, Consejeros, compañeros representantes. Una reflexión general muy breve.

Me parece que estar el 29 de enero discutiendo estos temas, no es adecuado. Estamos a 48 horas del inicio de las precampañas y le seguimos adicionando reglas.

En el sentido de lo que ha comentado el señor representante del Partido Nueva Alianza, me sumaría a esta reflexión.

En el año 2007 hubo una gran Reforma, se modificó la Constitución Política, el Poder Legislativo modificó el Código Electoral, de gran calado se hicieron una serie de modificaciones reglamentarias, instrumentos normativos que este Consejo General ha aprobado y a 48 horas del inicio de las precampañas, estamos discutiendo reglas adicionales.

Me parece francamente desde el punto de vista del método un desatino. Entiendo que hay consenso y respeto mucho los méritos de los documentos y dicho esto, quisiera compartir con ustedes algunas reflexiones precisas del instrumento para que, en caso

de que decidan continuar en su discusión y eventual aprobación, se tomaran en cuenta las reflexiones.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Permítame un instante, el representante del Partido Nueva Alianza desea hacerle una moción. ¿La acepta usted?

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada: Con mucho gusto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González.

El C. representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González Roldán: Señor representante, ¿Coincidiría usted desde el punto de vista formal y material que la precampaña es un acto concatenado de un insumo interno de los partidos políticos llamado proceso de selección interna de candidatos, que es una parte de un evento que desde hace mucho tiempo ya dio inicio al interior de los partidos políticos? Esa sería la pregunta.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo.

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada: Gracias, Consejero Presidente; gracias, señor representante. Sí, coincidiría con usted. Lo que me parece más grave es que todos los partidos políticos hemos emitido convocatorias para iniciar los procesos de selección de nuestros precandidatos, lo hemos intentado seguramente todos los partidos políticos; en el caso de mi partido, hemos intentado un ejercicio de difusión muy intenso desde los distritos, los municipios, las entidades federativas y en la

medida de las posibilidades en los medios nacionales para poder convocar a la ciudadanía a inscribirse como eventual precandidato y aspirar así a una representación en la Cámara de los Diputados.

Me parece que el mantener una inercia de adicionar por muy meritorias que sean éstas reglas a los procesos, sí por decirlo amablemente nos complica internamente las cosas.

Coincidiría, no lo veo como un acto inconexo sino como parte justamente de un proceso, entendido éste como actos concatenados que van hacia un fin específico.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Ahora puede usted continuar con su intervención.

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada: Gracias, Consejero Presidente. Hecha la reflexión de carácter general y solicitando respetuosamente a los Consejeros que pudieran compartirnos los por qué de estas fechas para discutir los instrumentos, en caso de que decidieran avanzar en la discusión para eventualmente aprobarlo, decía que coincido plenamente con el representante del Partido de la Revolución Democrática en la preocupación logística del punto de Acuerdo Sexto, en donde atendiendo la reflexión de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo más allá de discutir la pertinencia de ampliar el asunto a más de 24 horas, creo que el bien jurídico a tutelar o al menos ese fue el espíritu de la discusión en la Comisión con el Consejero Electoral Virgilio Andrade, es la suspensión de los instrumentos de propaganda de los precandidatos.

El hecho de meter en una dinámica en 24 horas a los partidos políticos, para ponerse a borrar bardas va costar dinero, tiempo evidentemente insuficiente y va a derivar en un cruce de quejas entre precandidatos o entre partidos políticos que me da la impresión, meterán a la propia autoridad en una dinámica no adecuada.

La sugerencia concreta sería, en este punto de Acuerdo Sexto, poner: A más tardar el 12 de marzo de 2009, deberá quedar suspendida toda propaganda impresa, exterior, en fin.

Entiendo que la suspensión de una barda o de un cartel no es como la suspensión en un medio electrónico, en donde la simple solicitud de dejar de transmitir un spot implica la suspensión y que en el tema específico de las bardas o de los conocidos como anuncios espectaculares sería más complejo.

Pero entendiendo que el espíritu es frenar la promoción de, dejar simplemente haría la sugerencia para que se discutiera incorporar el tema de suspendida, porque si no vamos a caer en un debate en si 24 horas son pocas, 36 horas también lo son o si 48 horas es suficiente.

Me parece, un debate logístico, es un debate de instrumentación, el que me parece muy complejo de atender con este Proyecto de Acuerdo que se pretende aprobar.

Quiero también si nos pudieran ahondar en la intención o en la interpretación del segundo párrafo del punto de Acuerdo Cuarto, que dice: “Se consideran actos anticipados de campaña la difusión de propaganda política de carácter genérica, que lleven a cabo a partir del 12 de marzo y hasta antes de la fecha de inicio de las campañas federales los precandidatos electos o postulados”.

Quiero conocer una opinión en el alcance de esta redacción, que me parece que está un poco abigarrada y que pudiera tener aristas diversas de interpretación, en caso de que se llegase a aprobar. Sería hasta aquí, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: Buenas tardes. Trataré de ser breve para darnos el tiempo que tenemos. Simplemente para señalar que tengo algunos comentarios de forma, asuntos que tienen que ver con comas, artículos que me parece que tenemos que precisar, en términos de adecuar bien los considerandos y sí algún comentario adicional relativo al punto de Acuerdo Primero, en la base primera, en el segundo párrafo donde dice: “Los partidos políticos deberán notificar al Instituto el listado de sus no candidatos”, es “precandidatos, en el plazo establecido”, en fin.

Seguimos. En la sexta tendríamos que eliminar el término “candidatos”. Todavía no hay candidatos registrados formalmente en ese momento; lo tenemos que es precandidatos electos. Entonces sugeriría que hiciéramos esa modificación.

Respecto del planteamiento que se formula para poner en juego una propuesta que nos permita transitar, si se tratara de un plazo a mí me parece que iniciar con un plazo de 72 horas, estaríamos ante el dilema de hacer una ampliación del plazo por la sugerencia que se nos presenta o este otro planteamiento de “déjenlo así”, no se puede seguir haciendo publicidad, pero quédese la publicidad, que me parece que es la idea que más o menos expresó el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional.

Estaría por la idea de que sí nos diéramos un plazo mayor, un término razonable para que esto fuera posible, pero sí el plazo entre el fin de las precampañas y el inicio de la campaña es un plazo suficientemente amplio, digamos, de “veda” en términos de actos anticipados, y sí creo que sería un elemento que nos ayudaría a distinguir qué publicidad perteneció a la precampaña y qué publicidad va a pertenecer a la campaña, ordenará.

Ciertamente, representa problemas logísticos, evidentemente, como lo es el subirla en el momento que esto corresponda.

Estaría planteando un plazo de 72 horas como un mecanismo de solución. Es cuanto Presidente y entrego por escrito mis comentarios.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Abundio Peregrino.

El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Abundio Peregrino García: Muchas gracias. Consejera y Consejeros, hay acciones que en la letra se ven muy bien, pero que la realidad “pega y choca”.

Señora y Señores Consejeros, si se dan una vuelta en todo México, van a encontrar muchas bardas todavía de candidatos al 2006 y mucho más atrás; hasta de Vicente Fox hay, y ustedes quieren que en 72 horas borremos todo, digo, ¿Adónde nos quieren llevar, señores Consejeros? Va a ser imposible.

Un candidato, como precandidato, salió electo; borra y va de nuevo en la campaña; o sea, de por sí se redujo el presupuesto para los candidatos y precandidatos. Digo, cuestiones objetivas y reales. Va a ser imposible. No hay recursos, ni humanos.

Un precandidato ganador, posiblemente estuviera en el ánimo de borrar sus bardas y volverlas a hacer, pero un candidato perdedor, a veces no lo ve ni el Partido Político.

Entonces, creo que tal vez sea muy cruda mi participación, pero a ver si así me entienden.

Sí, comparto la opinión del compañero del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional que no es de términos; nos demos una vueltecita en México. Eso es complicado. Para hacerlo es un problema; para deshacerlo es un poco peor.

Creo que el término suspensivo, nos pudiera ayudar a ir en el camino corrigiendo acciones. Y la propaganda es; hay de todo, desde un volante que va a andar recorriendo ahí y que no se puede recoger, a un anuncio en la televisión, que se aprieta el botón y se borra, pero una barda de aceite, ni siquiera con calhidra.

Entonces, sí, solicitarles muy respetuosamente, señora y señores Consejeros, objetividad en este asunto, de tal manera que a los partidos políticos y a nuestros precandidatos y candidatos después, se les facilite el trabajo de campaña, porque un precandidato ganador a la candidatura, pues su tarea ya no va a ser preparar toda su campaña, sino borrar toda su propaganda, y con estos tiempos tan medidos.

Nosotros que hemos hecho campaña, que estamos ahí viviendo, en los hechos, sí lo vemos algo imposible de cumplir. No sé qué harían con tantos miles de precandidatos, con tantas denuncias. ¿Qué va a hacer el Instituto Federal Electoral? Se puede colapsar.

Por eso, me parece la opinión del compañero del Partido de la Revolución Democrática y del compañero del Partido Revolucionario Institucional, cómo buscar un elemento de la suspensión, de tal manera que en la práctica se vayan viendo lo más objetivamente posible. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez: Primero, para hacer señalamientos de redacción muy breves. La corrección al segundo párrafo de la norma primera, para establecer, en lugar de que diga el término candidatos, en el primer renglón, sea precandidatos. Y en la norma sexta, antes de ver el asunto del plazo, sustituir el término electrónico por cualquier otro medio de difusión, para que abarque debidamente a otros medios.

Paso a las motivaciones respecto de preguntas específicas. Son tres.

Primero. ¿Por qué estamos en este momento deliberando? Estamos deliberando en este momento, en parte a petición de los propios partidos políticos. Tuvimos una primera discusión en diciembre, tuvimos una sesión que duró todo el día, y los partidos políticos no solicitaron venir en el mes de enero. La agenda la hemos seguido con puntualidad porque, primero fue el blindaje, terminó el blindaje, comenzamos con la discusión de estos Reglamentos.

Tuvimos la fortuna, dentro de todos los bemoles que pudiese tener aprobarlo en este momento, tuvimos la fortuna de que ustedes mismos enriquecieron el Proyecto de Acuerdo a su propio favor, y a favor evidentemente del sistema democrático. Entonces, no obstante que se aceptan los bemoles, esa es una primera razón, y creo que tiene elementos positivos.

Segundo. La pregunta de por qué en la norma cuarta estamos poniendo que se prohíbe que precandidatos y candidatos postulados, hagan propaganda política de carácter genérico. Es simplemente para ir en consistencia con el Código Electoral, que estableció dos períodos y además separados, de precampaña y de campaña.

Eso implica que el precandidato electo, ya por ser figura y por ser el potencial candidato que va a hacer campaña, sí debe hacer una pausa en sus actividades de proselitismo, si hace propaganda política de carácter genérico, pudiese llegar a violar lo que es la motivación de una norma también aprobada por los legisladores, sobre todo en términos de los períodos que están claramente separados.

Esa es la razón, es una razón incluso de protección, pero haciendo la combinación de la propaganda permanente de los partidos políticos, los partidos políticos pueden seguir y continuar con su propaganda.

En relación con el plazo, es un asunto que sí debo comentar cuál es nuestra motivación.

El plazo de retiro, en el 2005, cuando se aprobó la tregua navideña, establecimos que la propaganda podía permanecer, obedeciendo al criterio lógico y de sentido común. Sin embargo, en diversas resoluciones el Tribunal Electoral Federal, ha considerado que a lo más, se puede dar un plazo razonable, pero no puede permanecer la propaganda, y esa lección nos la llevamos cuando tuvimos que atender en dos ocasiones consecutivas, el asunto de una barda en un panteón, por publicidad del candidato Roberto Madrazo, que nosotros mismos dijimos “no hay problema, es infundado”.

El Tribunal Electoral nos lo regresó. Le volvimos a decir “no hay problema, es infundado, respetó la tregua navideña”. El Tribunal Electoral dijo no, no importa, tiene que borrar, o tuvo que haber borrado la barda, porque eso es acto anticipado de campaña, y nos obligó a sancionar.

Por eso nos vemos obligados a solicitarles que retiren la propaganda y efectivamente podemos conceder un plazo, el plazo más razonable, haciendo el equilibrio y la combinación, en el entendido de que ningún plazo va a dar gusto, tendrá que ser a lo más de cinco días, para que procedan al retiro de la propaganda de los partidos políticos.

Esta es una obligación derivada de una trayectoria histórica, no es tanto una obligación que esté imponiendo el Consejo General sin precedentes. Y eso es, digamos, la propuesta que pondría a su consideración.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Nueva Alianza.

El C. representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González Roldán: Muchas gracias, Consejero Presidente. Dicen allá por el pueblo: Que mal inicia la semana al que ahorcan en domingo. Y ahorcada está esta discusión por la urgencia de una publicación, es decir de un Acuerdo que de facto ya está aprobado, estamos dando, ayudándolo a bien morir pues.

Buen precedente. Ahorcar la discusión en una mesa deliberativa; sin embargo no podemos dejar de señalar, que si bien es cierto que el artículo 108, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales faculta al Consejo General para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones referidas en el mismo y las demás señaladas en el Código y, que el artículo 217, numeral 2 establece en forma expresa la facultad de este órgano para emitir los Reglamentos y Acuerdos que resulten necesarios para la regulación de los procesos internos de selección de candidatos y de precampañas.

No se puede perder de vista que la norma reglamentaria que se pretende aprobar violenta en forma manifiesta el principio constitucional de certeza. Certeza, que es un imperativo para ustedes y que rige la autoridad electoral.

Toda vez que el curso de los procesos internos de selección de candidatos ya inició, es una serie de actos concatenados con diversas etapas, están en curso al interior de los partidos políticos.

La precampaña, reitero, es una etapa de esos procesos, por lo cual resulta evidente que se pretende sobrerregular un acto que ya se encuentra regulado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con los alcances y limitantes que el Legislador Federal previó y que ustedes ya emitieron acuerdos para hacerlo vigente.

Este documento, reitero, violenta el principio de certeza, ya que se emite una disposición reguladora cuando ya se han realizado actividades partidarias de

conformidad con el marco legal vigente que, por su naturaleza son actos firmes y válidos. Además, se violenta el principio de reserva de ley al contemplar hipótesis restrictivas que la propia legislación no prevé.

Veamos el caso particular. En la norma reglamentaria primera se refiere la posibilidad de burlar la fiscalización de las precampañas y la posibilidad de realizar actos de posicionamiento personalizado sin posibilidad de sanción al permitir el registro de precandidatos, una vez transcurrido el plazo que se estableció en un Acuerdo, creo que de este órgano, de fecha 31 de enero; quizá en la memoria ya no lo tengan presente.

Esto es, están abriendo ustedes una puerta a la simulación, al no fijar una fecha límite para el registro de precandidatos y permitir, que en cualquier momento del desarrollo de la precampaña se pueda registrar a un aspirante, con la única exigencia de que se informe al órgano competente dentro de las 72 horas siguientes; el plazo del 31 de enero que también creo que fue aprobado en un Acuerdo de ustedes, está burlado de nueva cuenta. Sí, señor.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señor representante, permítame invitar a los miembros del Consejo General a que ocupen sus lugares a fin de reestablecer el quórum para poder continuar con la sesión.

Muchas gracias, señor representante continúe, por favor.

El C. representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González Roldán: Reitero, lo anterior denota que se incurre en el viejo vicio de regular para desobedecer la norma y, ustedes ya han encontrado una forma para modificar sus propios acuerdos.

Hay que sobrerregular acuerdos sobre acuerdos para cambiar lo que ustedes ya habían dejado como firme y definitivo en una etapa y poder establecer aquí, condicionantes quizá a modo.

A caso, ¿Qué con esta disposición o se desfavorece a personas que por su labor profesional se encuentran más expuestas ante los medios de comunicación?

¿Cómo regular en publicidad y en recursos al aspirante que con clara ventaja mediática se registra el 10 de marzo?

¿Para qué abrir una puerta que ya está cerrada con la fecha 31 de enero?

¿Cuál es la certeza que otorga la norma al prever una posibilidad que no se consideró en el Acuerdo? creo que lo emitieron ustedes, Acuerdo CG558/2008, manifiesta contraposición a una determinación y alcance, reitero, dado por ustedes. Ya podemos modificar nuestros acuerdos, bienvenido.

En lo que se refiere a la norma reglamentaria cuarta, me gustaría preguntarles ¿Cuál es el precepto legal de la norma específica del cual deviene la definición de acto anticipado de campaña?

Esto es, de qué norma legal deriva la disposición reglamentaria que se propone, en el entendido de que un Reglamento encuentra materia en una Ley y no en otro Reglamento, en concordancia con el principio de subordinación jerárquica. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El Consejero Electoral, Marco Antonio Baños: Consejero Presidente, señores integrantes del Consejo General, me voy a sumar a la propuesta del representante de

Nueva Alianza. A mí me parece que la fecha del día 31 efectivamente hace congruencia con lo que ya hemos aprobado en el Acuerdo respectivo para establecer el momento en que, en su caso, se celebren los procesos o las jornadas internas de los partidos políticos.

De tal manera, que me parece que el mejor arreglo podría ser, si los Consejeros Electorales y los representantes estuviesen de acuerdo, lo mismo que los señores representantes del Poder Legislativo; podría ser que la propaganda electrónica se retire de inmediato al día siguiente, eso me parece que es absolutamente posible, y dejar hasta el día 31 el plazo para que se haga el retiro del resto de la propaganda.

Creo que con ese plazo, a mi modo de ver, ampliando un poco la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade, me parece que podríamos aceptarla. Esta sería mi propuesta, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente. Dos cosas muy sencillas al respecto. Desde luego, me sumo a las precisiones que han hecho al texto mis colegas, pero quisiera además agregar, a la propuesta que hace el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, con la que estoy de acuerdo, que sí hay razón para hacerlo.

Primero, ya la dijo el Consejero del Poder Legislativo del Partido del Trabajo en el sentido de que hay una serie de situaciones técnicas reales para hacerlo.

Pero además, si aprobamos que si bien las precampañas en materia electrónica tienen una fecha muy establecida, los partidos políticos pueden terminar su proceso de selección incluso después.

Entonces, creo que los dos elementos nos dan base suficiente para tomar la propuesta que hace el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, con la que yo estoy de acuerdo.

Adicionalmente, sí quisiera proponer a la mesa una pequeña pero creo que importante enmienda en el Punto cuarto del Proyecto de Acuerdo.

Dice al principio: “Serán actos anticipados de campaña...” y sin embargo, en el segundo párrafo dice: “Se consideran actos anticipados de campaña...”

Me parece importante que el verbo, también debe ser en futuro: A partir de ahora consideraremos o ...se considerarán actos anticipados de campaña en lugar de que ya se consideren ahora, para evitar una posible interpretación de que algo que ya esté ahora puesto sea acto anticipado de campaña, desde luego antes de que se aprobara este Reglamento.

Creo que de esa manera tiendo a abonar a la preocupación de que estamos muy cercanos a la fecha, pero con todo y todo no estaremos juzgando para atrás, sino lo que se apruebe a partir de ahora. Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Quiero ver si podemos avanzar en la votación. He recogido, no voy a referir quién hizo las propuestas pero he recogido especificaciones de redacción en el segundo párrafo del primer Acuerdo; en el segundo párrafo del Acuerdo Cuarto, en el Acuerdo Sexto la propuesta que al final ha sintetizado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, y también la propuesta de redacción presentada para el Acuerdo Séptimo.

Me da la impresión de que en esas propuestas, hay consenso y podríamos avanzar en la votación de las mismas, pero me ha pedido el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: Solo para adicionar un punto que veníamos comentando entre los Consejeros Electorales respecto de que el término para que bajen las mantas, toda vez que éstas no suponen un acto de pintura ni de borrado, éstas sí tengan el mismo plazo que lo dispuesto para toda la publicidad de carácter electrónico, que ha sido la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: Existen otros medios que no necesariamente son electrónicos, sino eléctricos que pueden también ser considerados.

Entonces, pudiéremos pensar que en lugar de decir medios electrónicos fuera medios de difusión. Ahí entra electrónico y eléctrico. Es decir, los foquitos de pantallas que no son los espectaculares que nosotros conocemos impresos.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muy bien. Había ya una propuesta en el sentido de que fueran medios de difusión. Entonces parece que estamos con posibilidad de votar. Reitero, hemos recogido una propuesta para que en el segundo párrafo del Acuerdo Primero se establezca.

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González.

El C. representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González Roldán: Muchas gracias, Consejero Presidente. Le agradezco la bonomía al Consejero. Vamos avanzando para resarcir la legalidad y la certeza ante el órgano, al menos ya en uno de los aspectos.

Me referiré a la norma reglamentaria quinta del Acuerdo, que estamos en comento. Se dispone que se permitirán los actos públicos formales para declarar ganadores electos o postulados a los precandidatos ganadores, siempre y cuando se celebre en una fecha que incluya a todos los procesos internos de selección de candidatos.

A mí me gustaría hacerles la siguiente pregunta: ¿Cuál es la disposición legal que faculta a esta autoridad, para violentar en forma tan manifiesta la vida interna de los partidos políticos, que los conmina a celebrar sus actos en los tiempos y formas referidas?

Pero más aún: ¿Cuál es la disposición inconstitucional que violenta y coarta el derecho a la libre asociación, consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

Señora y señores Consejeros Electorales, no nos podemos confundir. Nuestra vocación, las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son claras y se encuentran perfectamente definidas y delimitadas.

No sobrerregulemos lo dispuesto en la ley. Ustedes conocen las facultades que la ley le otorga; nosotros conocemos lo que la ley nos prohíbe.

En cuanto a la norma reglamentaria sexta, en la cual se dispone que a más tardar el 12 de marzo deberá quedar retirada toda propaganda impresa, creo que ya hay algunos planteamientos que creo en algo ayudan.

Pero, lo que sí me gustaría saber es cuál es el fundamento legal que prevé la regulación expresa del Internet y del retiro de la propaganda que se realice en este medio electrónico, en dónde encuentran ustedes el asidero legal para poder meterse en esos ámbitos.

En cuanto a la oportunidad con la que se están emitiendo estas normas reglamentarias, no puede haber contraposición con la legalidad. Las precampañas inician el 31 de este mes, y estamos inmersos ya dentro de lo que son los procedimientos internos de los partidos políticos; es una etapa, reitero.

Culminaría con una gran duda y es una duda reglamentaria, del Reglamento de Sesiones del Consejo General. Ante las correcciones y todos los razonamientos que se pretenden incorporar en este Acuerdo, me gustaría preguntarles cómo se realizará el engrose. ¿Primero la publicación y después el engrose o el engrose lo tendremos antes de que vayan a la publicación?

Sé que los tiempos para ustedes son fatales, está aprobado de facto el Acuerdo, pero sí me gustaría ver si también se va vulnerar el Reglamento o se va respetar el Reglamento. Es cuanto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo.

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada: Gracias, Consejero Presidente. Muy concreto en la Norma Quinta dice: “Se permitirán los actos públicos formales para declarar ganadores electos o postulados a los precandidatos ganadores, siempre y cuando se celebre en una sola fecha que incluya a todos los procesos internos de selección de candidatos, lo cual se comunicará previamente al Secretario Ejecutivo del Instituto”.

Evidentemente hay partidos, al menos el mío, que establecimos un período, no una fecha única para la realización, en nuestro caso, de convención de delegados que se celebrarán en un conjunto de días, no todas las convenciones en los 300 distritos serán el mismo día.

Simplemente, si pudiera conocer algún comentario por parte seguramente del Consejero Electoral Virgilio Andrade, y reiterar cuál sería la redacción final de la Norma Sexta y el tema del párrafo segundo de la Norma Primera quedaría, entiendo, Consejero Presidente: “Los Partidos Políticos deberán notificar al Instituto el listado de sus precandidatos establecido en el Acuerdo CG558/2008 o dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de aprobación del órgano competente”. Queda en esos términos.

Gracias, Consejero Presidente y, no sé si pudiera merecer algún comentario por parte del Consejero Electoral Virgilio Andrade o de quien usted disponga. Gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez: Evidentemente, en los tres instrumentos que vamos a aprobar, pueden nacer cuestionamientos, desde el punto de vista legal, porque se trata de situaciones de interpretación y de fijación de criterios, y esta autoridad, tiene que hacer una definición, considerando distintos valores a ponderar y distintas situaciones que hay detrás de la norma.

Me voy a referir a la Norma Quinta y posteriormente al asunto del Internet. A la Norma Quinta, lo que nos motiva es precisamente minimizar la posibilidad de que existan Actos anticipados de campaña, derivados de una concatenación infinita de postulaciones, a lo largo de los 300 distritos, entre el 31 de marzo y el 2 de mayo, inclusive. Es una norma que tiende a hacer dicha protección, y esa es la razón por la cual está redactada en los términos que se les ha presentado.

En relación con la propaganda de Internet, baste decir que tenemos un antecedente fuerte del Tribunal Electoral, en un caso de Baja California, en donde precisamente fue impugnado eso, y el Tribunal Electoral lo que estableció y resolvió, es que un plazo que estableció la ley de 45 días para el retiro de toda propaganda, no era

aplicable al Internet, porque en el Internet había la obligación y las condiciones tecnológicas para retirarla de manera inmediata.

Esa es la razón por la cual, estamos incluyendo a las páginas del Internet específicas de los precandidatos que las abran durante las precampañas. Esa sería la respuesta.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Quiero resumir lo que me parece serán los términos de la votación. Tenemos una propuesta de modificación al segundo párrafo del Acuerdo Primero, en el sentido ya planteado en la mesa, incluyendo la palabra precandidatos en ese segundo párrafo.

En el segundo párrafo del acuerdo cuarto, ha propuesto el Consejero Electoral Arturo Sánchez que el verbo que se incluye al principio, se cite en futuro, por lo cual dirá “se considerarán actos anticipados de campaña”.

Tenemos una propuesta del representante del Partido Revolucionario Institucional, para que en el acuerdo quinto, en lugar de quedar una sola fecha, quede “el período que incluya todos los procesos internos de selección de candidatos”. Con esto, me parece, se satisface su inquietud.

En el Acuerdo Sexto, tenemos una diferenciación para el retiro de esta propaganda. Para la propaganda pintada en muros, tendríamos como plazo el día 31 del mes de marzo, y para la propaganda en otros medios de difusión, el 12 de marzo.

Finalmente, tenemos la especificación de redacción que al principio nos presentó el señor representante del Partido Acción Nacional en la cláusula séptima de este Acuerdo.

¿Estamos de acuerdo que esos son los términos de la votación?

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil.

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth: Gracias, Consejero Presidente. Una pregunta, ¿Cómo quedaría la redacción del Resolutivo Quinto? Hizo usted referencia a una propuesta que hizo el representante del Partido Revolucionario Institucional, nada más para que quede precisada la redacción, si es tan amable.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Con mucho gusto. Señor representante, diría así: “Se permitirán los actos públicos formales para declarar ganadores, electos o postulados, a los precandidatos ganadores, siempre y cuando se celebren dentro del período que incluya todos los procesos internos de selección de candidatos, lo cual se comunicará previamente el Secretario Ejecutivo del Instituto”. Sí, señor representante.

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth: Consejero Presidente, creo que hay una confusión, tal y como quedaría de aprobarse en esos términos.

La racionalidad que siguió la Comisión de Reglamentos en este punto, es justamente que el acto formal, una ceremonia o un evento, en el cual los partidos políticos declaran como postulados o como electos a un conjunto de precandidatos, se realice en una sola fecha, precisamente para evitar, como decía el Consejero Electoral Virgilio Andrade, que estos actos se vayan difiriendo a lo largo del tiempo, y que sean materialmente actos anticipados de campaña.

En el entendido de que el Consejero Electoral Virgilio Andrade, razonaba en la Comisión de Reglamentos, que es una tradición de la vida política nacional hacer este tipo de eventos, pero debemos de cuidar que no se conviertan en una forma de anticipar procesos de proselitismo.

Me parece que, con la redacción que propone el representante del Partido Revolucionario Institucional, esta finalidad se perdería. Me parece que tal y como está la redacción propuesta por la Comisión de Reglamentos, se cumple con el propósito que buscaba la Comisión de Reglamentos, al incorporar esta norma.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González.

El C. representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González Roldán: Muchas gracias, Consejero Presidente. Si mal no entendí, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños también puso en la mesa la solicitud de retirar del Acuerdo Primero, Norma Primera el plazo este dentro de las 72 horas siguientes, es decir, se concretaba a que los partidos políticos, notificaríamos a los precandidatos, de conformidad al Acuerdo que ustedes emitieron, no a las 72 horas después de que se realizase. ¿Así fue la propuesta?, y si está considerada. Esa sería la primera pregunta.

La segunda pregunta sería para efectos de la publicación, ¿Primero se realizará el engrose y después se publicará? O ¿no será así? Es cuanto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señor representante, muy brevemente respondo en el sentido de que, según yo registré, la intervención del Consejero Electoral Marco Antonio Baños era respecto de la cláusula sexta, para el retiro de la propaganda pintada en muros, no estaba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños refiriéndose al segundo párrafo del Acuerdo primero, de la cláusula primera del Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil.

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth: Gracias, Consejero Presidente. Tal vez valga la pena explicar por qué el plazo de 72 horas. En la Comisión de Reglamentos se razonaba la posibilidad de que hubiese un precandidato de manera posterior al registro formal que prevé el Acuerdo, si no mal recuerdo, el Acuerdo CG558/2008, es decir, el del 31 de enero, si puede haber un registro de precandidato posterior al 31 de enero, y justamente esa norma le da viabilidad a ese aspecto en concreto.

En ese sentido, el Partido Acción Nacional les pide, les ruega a los Consejeros Electorales que mantengamos la redacción tal y como está, porque es lo que le da sentido justamente al resolutivo como está planteado en sus términos.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar: Me sumo al comentario del representante del Partido Acción Nacional, porque esta es una regla simplemente de orden y de certeza.

Certeza, porque lo que hace es reconocer y respetar la vida interna de los partidos políticos y los procedimientos que ellos libremente se han dado, y que ya notificaron para la libre selección de sus candidatos. Y, en esa lógica, el reconocer la posibilidad de que dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de aprobación del órgano competente se notifiquen, es reconocer precisamente la vida interna y el derecho que tienen los Partidos Políticos, precisamente a darse y autorregularse los procedimientos que consideren necesarios para postular en libertad a sus precandidatos o registrar sus candidatos.

En esa lógica, creo que debe mantenerse la redacción, precisamente por certeza. Gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Consejero Electoral, el representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una moción ¿la acepta?

El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar: Sí, por favor.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo.

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada: Gracias, Consejero Presidente, gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Gómez.

Coincido con usted, Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, y para terminar un poco con esta discusión de detalle, quiero consultarle si en el Acuerdo Quinto, con la propuesta de redacción que ha leído el Consejero Presidente, estaría usted de acuerdo, bajo el entendido, y aquí quiero hacer la reflexión de que no vulnera el sentido, como lo decía el representante del Partido Acción Nacional. Déjenme decirles porqué.

En el caso, al menos del Partido Revolucionario Institucional, establecimos en la convocatoria para la selección de candidatos, que los precandidatos concurrirán a convenciones de delegados distritales entre el 14 y el 29 de marzo.

Es decir, el Partido Revolucionario Institucional, no va a tener un acto único para declarar ganadores, sino que tendrá 300 convenciones electivas distritales en donde, después de la deliberación que tenga esa convención de delegados, votarán por el precandidato de su preferencia y ese precandidato se convertirá, una vez declarada la validez de esa convención de delegados, en candidato de mi partido político.

En consecuencia, no será un solo acto, por eso acompañaría la redacción que el Consejero Presidente nos hizo favor de leer.

Si estamos hablando de un acto público formal, protocolario, festivo, estamos hablando de otra cosa. Entonces, es un acto, es una Asamblea Nacional en donde se presentan cuáles son los 300 distritos.

Lo que no quiero es que quede ninguna confusión en el sentido de este Acuerdo. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tengo otra moción que le desea hacer el señor representante del Partido Acción Nacional. ¿La acepta usted, Consejero Electoral Marco Antonio Gómez?

El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar: Sí, con mucho gusto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil.

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth: Gracias, Consejero Presidente. Nada más para preguntarle al Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, si pudiera explicar con más detalle el sentido de este Resolutivo Quinto y, justamente en el sentido de distinguir que no se trata de un acto

jurídico de declaración de ganador, sino como dice la propia redacción, de un acto de carácter formal en el cual el partido declara públicamente que un conjunto de precandidatos han sido reconocidos como tales por parte de los partidos políticos.

Es decir, no es parte de los procesos internos de selección de candidatos, sino que es justamente un acto de carácter político con proyección externa.

Si pudiera el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez subrayar esta diferenciación, por favor.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar: Primero. Empezaría aclarando que el efecto de este Acuerdo, es precisamente brindar certeza a lo que es una precampaña. La precampaña la entendemos como el período a través del cual se pueden realizar actos de proselitismo por parte de los precandidatos.

El Instituto Federal Electoral, reconoció y estableció originalmente en el Acuerdo CG558/2008, una fecha prevista precisamente para que se registraran los precandidatos. Pero también al recibir los procesos de selección interna que están basados en los Estatutos que también aprobó este Consejo General, se desprenden que en virtud de los mismos Estatutos, el procedimiento pudiera rebasar la fecha originalmente prevista, es decir el 30 de enero.

Prácticamente podría asegurar que la gran mayoría de los partidos políticos caen en esta situación. Por ello y para brindar certeza y para permitir la existencia de un procedimiento de selección de precandidatos o de registro de candidatos posterior al 30 de marzo, es necesario dejar la redacción del Acuerdo Primero en el segundo párrafo en sus términos.

Precisamente, para que una vez hecho el registro en el Instituto Federal Electoral, ese precandidato pueda formalmente ya realizar actos de proselitismo y con ello evitar un acto anticipado de campaña.

Respecto al Resolutivo Quinto es cierto, si recuerdo bien, la intención de esta cláusula era simplemente reconocer el evento, la existencia de un evento político independiente a los eventos formales previstos en el proceso de selección interna.

Si esto es así, creo que lo más certero para evitar confusiones sería mantener la redacción que propone el Consejero Presidente, toda vez que, creo, brinda una mayor certeza, simplemente para entender este punto y respetando también la decisión previa que tomamos en el resolutivo CG558/2008.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Pareciera que estamos en condiciones de votar las propuestas que aquí se han planteado. Voy a proponer que el Secretario del Consejo, someta a la votación el Proyecto de Acuerdo en lo general, sin incluir el Resolutivo Quinto, en el que entiendo existen dos posiciones: la posición de la Comisión, que sostiene la redacción original, y la posición que yo he expresado.

Parece que no hay posibilidades de una segunda votación en el Resolutivo Quinto.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez: Creo que ha aclarado el tema. Comenzó con una pregunta, siguió la deliberación, quedó aclarado y usted lo ha resuelto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muy bien. Entonces pareciera ser que podemos ir con la redacción que ya señalé, que diría lo siguiente: “Se permiten los actos públicos formales para declarar ganadores electos o postulados a los precandidatos ganadores, siempre y cuando se celebren dentro del período que incluya” y continúa la redacción en los términos que originalmente estaban planteados. ¿De acuerdo?

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente. Creo que la intervención del representante del Partido Revolucionario Institucional había clarificado el dilema.

Entiendo que un partido político puede hacer actos internos para decidir quiénes son sus precandidatos ganadores en diferentes momentos, pero si quiere hacer un acto público formal para decir públicamente ¡Estos son nuestros precandidatos ganadores! Entonces sí sería un solo acto el que estaría establecido. Entonces creo que es una diferencia.

A lo que tenía miedo, de donde partía la redacción es no buscar hacer 300 actos públicos para cada uno de los elementos; entonces quería saber si con eso quedaba aclarada la propuesta. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Consejero Electoral, acepta usted una moción del representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Sí, Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo.

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada: Gracias, Consejero Presidente; gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez, por aceptar la moción.

Mire, al inicio de mi primera intervención decía de los riesgos de estar a 48 horas de iniciar las precampañas discutiendo estos asuntos.

El Partido Revolucionario Institucional, ha publicado su convocatoria para la selección de candidatos, con tiempos y plazos precisos. Si a través de un Acuerdo se modificara esto, iría en perjuicio retroactivo de un acto jurídico consolidado por un partido político y registrado ante esta autoridad.

No es un acto interno, en donde en la opacidad, un partido político en su proceso de selección interna, va a elegir un candidato; va a ser un acto en donde, sí los delegados acreditados conforme a la convocatoria, serán los únicos que puedan elegir, pero pueden ser actos públicos evidentemente, y por eso el Partido Revolucionario Institucional estableció y registró ante esta autoridad un período dentro del marco de la ley y de los propios reglamentos, entre el 14 y el 29 de marzo.

Si la interpretación fuera que debe ser un acto privado, en donde no se puede decir quién ganó, entonces evidentemente estaríamos cayendo en un incumplimiento como partido político.

Por eso yo sí acompañaría la propuesta de redacción del Consejero Presidente, espero que usted también. Me imagino que es por ahí el sentido, Consejero Electoral Arturo Sánchez. Gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Consejero Electoral Arturo Sánchez, el representante del Partido Acción Nacional también desea hacerle una moción. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Sí, Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil.

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth: Intuyo que hay una confusión. El Resolutivo Quinto, no se refiere a la jornada electiva dentro de un proceso interno de selección de candidatos, ni tampoco a la fecha de celebración de la asamblea o de la convención de postulación de candidatos. Esas se tienen que celebrar conforme a los Estatutos y conforme a las fechas que ya notificó al partido político desde el 15 de diciembre pasado.

El Resolutivo Quinto se refiere, a la posibilidad de que se realice un acto público, para presentar los precandidatos que resultaron de los procesos internos de selección de candidatos, sin que ello implique un acto anticipado de campaña.

Si se aprueba la redacción que propone el Consejero Presidente, significa que el acto, esa ceremonia o acto público tendría que realizarse dentro del proceso interno de selección de candidatos; es decir, dentro del plazo del proceso interno de selección de candidatos. Eso es lo que me parece no ser conveniente.

Dice la redacción que propone el Consejero Presidente: “Que incluya dentro del proceso interno de selección de candidatos”.

Entonces, ¿Por qué no cambiamos la redacción para resolver esta confusión?

“Se permitirán actividades públicas para postular precandidatos públicamente”, digo, hay que cuidar la redacción “siempre y cuando se celebre en una sola fecha para todas las precandidaturas aprobadas o todas la precandidaturas resueltas dentro del procedimiento de selección de candidatos”.

Si no se quiere este propósito, entonces tiene que buscarse una redacción distinta.

Eso se lo pregunto al Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. El representante del Partido de la Revolución Democrática, Consejero Electoral, también desea hacerle una moción. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Desde luego, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada: También comparto la idea de que hay una confusión entre el acto electivo que hará cada partido en cada distrito y el acto al que se refiere esta redacción original del quinto punto, que es un evento de presentación.

Eso es, creo que habrá que modificar la redacción para dejar claro que se trata de un evento en donde el partido presenta. Dice: "Quienes son los candidatos que resultaron de su proceso interno".

Creo que sí entendemos la diferencia entre las dos cuestiones: Uno es la elección, el acto electivo, sea convención, sea elección en urnas, como lo vamos hacer nosotros en el Partido de la Revolución Democrática, en 53 distritos. Y, obviamente que la elección en urnas va arrojar el resultado, incluso en términos reglamentarios, días después una constancia para el ganador que emite el órgano interno encargado. Entonces todos esos actos son públicos, son los actos electivos.

Aquí, en la quinta cláusula, a la que estamos refiriéndonos, no se refiere esta cláusula a los actos electivos, se refiere a actos públicos de presentación de los candidatos que resultaron del proceso interno.

Creo que hay que clarificar eso y estoy seguro que si se entiende la diferencia estará resuelto el problema planteado por el representante del Partido Revolucionario Institucional. Gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. El Consejero Electoral Virgilio Andrade desea hacerle una moción al Consejero Arturo Sánchez y por su expresión entiendo que acepta la moción, por lo que, ¿Acepta usted la moción del Consejero Electoral Virgilio Andrade, Consejero Electoral Arturo Sánchez?

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Sí, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez: Muchas gracias. Estamos discutiendo específicamente para entender un dilema nada más: Si va haber un solo acto público partidista para postular candidatos o si va a haber varios.

El Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, nos han dicho que ellos, en una convocatoria ya registrada formalmente en el Instituto Federal Electoral y que les fue aceptada, establecieron período. Establecieron período, porque esta norma no estaba en vigor. Ya explicamos la motivación de esta norma, pero al considerar estas observaciones, le preguntaría al Consejero Arturo Sánchez si estaría de acuerdo con una propuesta que fuere más o menos así, en el entendido de que va a haber aceptación de un período, y no un solo acto, derivado de lo que están ustedes aquí señalando: “Se permitirán los actos públicos partidistas para declarar ganadores, presentar a los precandidatos electos o postular a los precandidatos ganadores, en los períodos que establezcan los partidos políticos, los cuales se comunicarán previamente al Secretario Ejecutivo del Instituto”.

Preguntaría si esta es una redacción que satisface la pretensión que se ha propuesto y que propuso el Consejero Presidente y que acompañó el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tenemos, cuatro mociones que se han planteado al Consejero Electoral Arturo Sánchez; él puede responder cada una de ellas o, si lo desea, todas en una sola intervención.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Muchas gracias, Consejero Presidente. A ver, las menciones que se han hecho tienen que ver, en efecto, con una posible confusión que está en la redacción original. Una, y creo que el ejemplo claro del Partido Revolucionario Institucional, establece: Tenemos un procedimiento como vamos a elegir a nuestros candidatos y en ese procedimiento, tenemos eventos que realizaremos; no me obliguen a hacerlo un solo día, porque mis Estatutos y mi convocatoria no me lo permiten, ya lo hice.

A mí me parece que el Acuerdo debe dejar claro eso, que eso sí es válido. Bien. Hay otro contenido que podría generar alguna confusión, la posibilidad de que todos los partidos hagan una especie de mega evento de presentación en sociedad de los precandidatos ganadores, en donde todos juntos se presentarían ante la sociedad. Lo que no queremos es que el partido político, vaya por toda la República, presentando a todos sus candidatos ganadores “ene” veces. ¿Por qué? Porque esto se empieza a convertir en actos de campaña o actos anticipados de campaña.

Lo que queremos es que ese acto público de presentación en sociedad, solamente se pueda hacer una vez. Entonces, propondría una redacción que dijera algo así: “Punto quinto. Independientemente de la celebración de los actos electivos que cada partido realice conforme a sus Estatutos y procedimientos internos, se permitirá un acto público formal, para declarar a los precandidatos ganadores, electos o postulados por cada partido político, siempre y cuando se realice, y que se anuncie previamente al Secretario Ejecutivo”.

En este sentido, creo que lo que estaríamos abundando es dejar libre la posibilidad de que cada partido haga los eventos que considera convenientes, y como dijo el Representante del Partido Revolucionario Institucional, los nuestros son públicos, y como dijo el Partido de la Revolución Democrática, no, esas son elecciones, en donde

convocamos. Hay otros partidos políticos que harán convenciones o harán otro tipo de eventos.

Esos se pueden hacer durante el período que cada partido político determine, pero el acto público de presentación, perdón que lo insista de esta manera, para que nos quede claro, en sociedad, de todos los ganadores, que sea, ese sí, uno solo, un solo día, y que previamente se informe al Secretario Ejecutivo. Entiendo que no hay otra moción, Consejero Presidente. Con esto considero haber respondido a las cuatro mociones, con esta propuesta, y solamente me faltaría decirle al Consejero Electoral Virgilio Andrade que si esto resuelve el problema, preferiría mi propuesta que la que él hace, para poder diferenciar los dos tipos de eventos.

En ese sentido, la respuesta Consejero Electoral Virgilio Andrade, sería no apoyaría la de usted, pero apoyaría mi propuesta. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Muchas gracias, Consejero Presidente. Sólo para decir que la propuesta que está colocando en la mesa el Consejero Electoral Arturo Sánchez, a mi modo de ver, está retomando el espíritu de la propuesta del propio Consejero Presidente. También me da la impresión de que retoma las posibilidades de solución que planteó el Consejero Electoral Virgilio Andrade, y particularmente las preocupaciones del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.

Pero, quisiera decir una cuestión. Es muy importante que tengamos en cuenta que la interpretación que tendría que dársele a ese Punto de Acuerdo, es en el sentido de que los partidos políticos podrían desahogar sus procesos de selección interna, por

ejemplo, si algún partido político decide hacer un acto en cada distrito electoral, al final de ese procedimiento selectivo interno, evidentemente puede declarar a su ganador.

Aquí lo que se está haciendo es regular que adicionalmente a esa declaración de ganadores que tienen como conclusión natural del proceso de selección interna de los partidos políticos, adicionalmente, si el partido político lo decide, puede tener un acto de presentación de esos 300 precandidatos, pero sólo un acto final.

Es decir, el proceso de selección, si se hace por distrito, podría concluir en 300 presentaciones de los ganadores. Pero si se quiere hacer un mega evento, utilizando la expresión del Consejero Electoral Arturo Sánchez, evidentemente sólo podrá ser uno. Es lo que estamos regulando en concreto en este Punto de Acuerdo, y me parece que esa propuesta colocada por el Consejero Electoral Arturo Sánchez zanja la deliberación que hemos tenido en este apartado, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. El representante del partido Nueva Alianza desea hacerle una moción ¿La acepta usted?

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Sí, muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González.

El C. representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González Roldán: Es muy rápida la moción, Consejero Electoral. En su anterior intervención, había entendido que la solicitud no era permitir el registro de precandidatos, una vez

transcurrido el plazo que estableció este órgano, en el Acuerdo CG558/2008. Esa era la petición que yo formulaba dentro de la moción al Consejero Presidente.

Debo de entender que usted no acepta esa situación, sino que está señalando que se debe de permitir el registro de precandidatos, una vez establecido ese plazo que fue señalado en ese Acuerdo, y que los propios métodos que presentamos los partidos políticos, se debieron de haber ajustado y que fueron aprobados por esta autoridad. ¿Así es, Consejero Electoral?

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. En mi intervención inicial, me referí a la base sexta del Proyecto de Acuerdo y por tanto, hice una propuesta para que se ampliara al 31 de marzo el plazo para el retiro de la propaganda, en los términos que señalé y que fue complementado con una intervención del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, de tal manera que yo apoyo la redacción de la base primera en los términos del Proyecto de Acuerdo, con los ajustes que en su caso, se hayan planteado ahí.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muy bien, muchas gracias. Ha quedado sin responder de mi parte, una pregunta reglamentaria planteada por el representante de Nueva Alianza, y la quiero responder.

Evidentemente señor representante, en los términos del Reglamento se hará el engrose del Acuerdo antes de enviarlo a su publicación.

Ahora, refiriéndome al análisis que hemos realizado sobre la cláusula quinta, quisiera decir que agradezco, tanto al Consejero Electoral Virgilio Andrade como al Consejero Electoral Arturo Sánchez, sus propuestas de redacción porque lo cierto es que perfeccionan la propuesta que me permití poner sobre la mesa, por lo que retiro la

propuesta que había presentado, y si el Consejero Electoral Virgilio Andrade está de acuerdo, creo que podríamos sumarnos a la propuesta presentada por el Consejero Arturo Sánchez.

Si fuera así, después de observar las expresiones de los miembros de este Consejo General, creo que estamos en posibilidades de proceder a la votación, la cual me permite volver a especificar.

El Proyecto de Acuerdo se aprobaría, en su caso, con modificaciones en el segundo párrafo de la cláusula primera, estableciendo la palabra precandidatos en lugar de candidatos.

Se modificaría el segundo párrafo de la cláusula cuarta para poner el verbo consideran en futuro, considerarán.

Se modifica la redacción de la cláusula quinta en los términos ya presentados formalmente por el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Se modifica también la cláusula sexta en los términos presentados por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, estableciendo un plazo para el 12 de marzo para la propaganda en diversos medios de difusión y, para el 31 de marzo para la propaganda pintada en muros y, finalmente, se modifica la cláusula séptima en los términos de la redacción presentada en su primera intervención por el señor representante del Partido Acción Nacional.

¿Estamos de acuerdo? Esos son los términos de la votación.

Tiene el uso de la palabra el representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González.

El C. representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González Roldán: Única y exclusivamente previo a la votación, para solicitar desde este momento la versión estenográfica de esta sesión, el Acta de la misma y solicitar que del Acta se establezca fehacientemente lo externado por un servidor en las intervenciones, sobre todo en cuanto a la modificación de un Acuerdo aprobado por ustedes, revocado en esta fecha mediante otro Acuerdo donde están ampliando el plazo para el registro de precandidatos. Es cuanto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Será satisfecha su solicitud, señor representante, en el sentido de otorgarle copia certificada del Acta de la sesión y la versión estenográfica correspondiente, con la salvedad de que su opinión acerca de los actos de este Consejo General es estrictamente eso, su opinión.

Secretario del Consejo, proceda a tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña, incluyendo las precisiones formuladas durante la presente sesión y sintetizadas por el Consejero Presidente en su última intervención.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

CG38/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2009, la Comisión de Reglamentos aprobó las normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña.

Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En

el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que la base IV del artículo 41 constitucional establece que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año que sólo se elijan diputados federales, durarán sesenta días. Por otra parte, establece que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. Previendo que, la violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley de la materia.
3. Que el artículo 134, párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunden como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Asimismo, determina que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 del código comicial federal, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.
5. Que el artículo 106, párrafo 1 del código electoral federal establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
7. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del código en cita, dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al mismo código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el ordenamiento de la materia; además señala que el Consejo General está facultado para emitir los acuerdos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas.
9. Que el artículo 211, párrafos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esa disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato. Además establece que queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; donde, la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. Ahora bien, para el caso de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, párrafos 1 y 2 del código comicial federa, se debe entender por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Asimismo, por actos de precampaña electoral debe entenderse las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
11. Que el párrafo 3 del artículo citado menciona que se debe entender por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el referido código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
12. Que de conformidad con el párrafo 4 del mismo artículo, precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme al código de la materia y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.
13. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 213, párrafo 6 del código federal electoral, es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias al código de la materia o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Por otra parte, establece que las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal

Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

14. Que el artículo 217, párrafo 1, del citado código, establece que a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en ese mismo código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.
15. Que de conformidad con el citado artículo, párrafo 2 del código electoral federal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en el referido código.
16. Que el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, así mismo establece que se debe entender por actos de campaña, propaganda electoral.
17. Que el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b), e) y h) del código comicial federal, señala que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables; el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral; la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos y el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el código federal electoral en materia de precampañas y campañas electorales.
18. Que el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

19. Que de conformidad con el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del código comicial, constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
20. Que el artículo 347, párrafo 1 inciso d) del código comicial federal establece que constituyen infracciones a dicha norma por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución.
21. Que el artículo 354 del código electoral determina el catálogo de sanciones en razón de las faltas electorales cometidas.
22. Que el artículo 355, párrafo 1 de la norma electoral establece el procedimiento a seguir en el supuesto de que las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral.
23. Que de conformidad con el artículo 367, incisos a) y c) del mismo código, dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución y que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

24. Que resulta necesario inhibir la comisión de actos anticipados de campaña por parte de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, en aras de garantizar la equidad de la contienda durante el proceso electoral federal 2008-2009, en razón de lo cual se propone la expedición del presente Acuerdo.

De conformidad con lo expresado anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases IV y V, párrafo primero; 134, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 106, numeral 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos h), w) y z); 211, párrafos 3 y 5; 212, párrafos 1, 2 y 3; 213, párrafos 4 y 6; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2 y 3; 342, párrafo 1, incisos a), b), e) y h); 344, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b); 347, párrafo 1, inciso d); 354; 355, párrafo 1; y 367, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; este órgano colegiado emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA.- Durante el plazo que los partidos políticos hayan establecido para la celebración de sus precampañas, entre el 31 de enero y 11 de marzo, según sea el caso, se permite la realización de actos de proselitismo con publicidad exterior a quienes sean precandidatos únicos o de cualquier método de selección previsto estatutariamente, siempre y cuando el partido político comunique previamente al Instituto de su condición de precandidato a diputados federales, y señalen en su propaganda de manera clara y expresa dicha condición de precandidatos.

Los partidos políticos deberán notificar al Instituto el listado de sus precandidatos en el plazo establecido en el acuerdo CG558/2008 o dentro de los 72 horas siguientes a que la fecha de aprobación del órgano competente.

SEGUNDA.- La condición de precandidatos a que se refiere la norma anterior deberá señalarse también en la publicidad emitida en los casos en los que haya dos o más precandidatos de un partido o coalición al cargo de diputado federal en un distrito.

TERCERA.- En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica, conforme a los límites fijados en las leyes, siempre y cuando no promueva candidaturas, solicite el voto a su favor para la jornada electoral federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al proceso electoral federal y no encuadre en la definición de propaganda electoral en términos del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CUARTA.- Serán actos anticipados de campaña aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas nacionales, o cualquier otra que promueva el voto o tenga mensajes alusivos al proceso electoral federal, que haga referencia a precandidatos, o al proceso electoral a partir del 12 de marzo, o del día siguiente a aquél que un partido político o coalición haya fijado como fecha límite de su proselitismo, y hasta la fecha de inicio de las campañas.

Se considerarán actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda política de carácter genérica que lleven a cabo a partir del 12 de marzo y hasta antes de la fecha de inicio de las campañas federales, los precandidatos electos o postulados.

QUINTA.- Independientemente de la celebración de los actos electivos que cada partido realice conforme a sus estatutos y procedimientos internos, se permitirá un acto público formal para declarar a los precandidatos ganadores, electos o postulados, siempre y cuando se realice en un solo día y se comunique previamente al Secretario Ejecutivo del Instituto.

SEXTA.- A más tardar el 31 de marzo de 2009 deberá quedar retirada toda propaganda en bardas y espectaculares; y a más tardar el 12 de marzo de

2009 deberá retirarse las mantas y cualquier propaganda emitida por cualquier otro medio de difusión que haga referencia a precandidatos, precampañas o candidatos.

SÉPTIMA.- A partir del 12 de marzo de 2009 y hasta el 2 de mayo, inclusive, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la promoción del voto en general, a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al proceso electoral.

OCTAVA.- Las quejas o denuncias que sean presentadas por este motivo serán resueltas en procedimiento especial sancionador, ya sea por el Consejo General o por los Consejos Distritales, de acuerdo con la competencia establecida para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como en el Reglamento de Quejas y Denuncias del propio Instituto.

NOVENA.- Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos de Consejo General, o mediante resoluciones sobre quejas y denuncias que emitan, según sea el caso, en procedimiento especial sancionador, los Consejos Distritales o el Consejo General sobre el asunto referido, o los Consejos Locales mediante el recurso de revisión respecto de impugnaciones sobre resoluciones de los propios Consejos Distritales.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

T r a n s i t o r i o

Único.- Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias, Secretario del Consejo, sírvase a proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señoras y señores Consejeros y representantes está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez: Gracias, Consejero Presidente. El objetivo concreto de este Proyecto de Acuerdo, es establecer los alcances que tiene el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vinculado con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política.

Desde el punto de vista público, ha sido muy discutido el contenido del párrafo 8 del artículo 134, que se refiere a la propaganda personalizada de servidores públicos, pero pocos señalamientos se han hecho en relación con el párrafo séptimo, en donde se habla de un acto material que, desde el punto de vista de la cultura política

nacional y de la cultura democrática en este país, son actos contrarios a la equidad en la competencia electoral.

Es el uso indebido de recursos públicos por parte de los propios servidores y de las instituciones. Con el único propósito de ser pedagógico y orientador en este tema es que se propone el Proyecto de Acuerdo con dos normas básicas: Una para servidores públicos y que tiene como sustento central distintas normas y distintos elementos emanados principalmente de tipos penales, que fueron creados en la Reforma Electoral de 1994.

La segunda norma tiene que ver específicamente con el énfasis que las autoridades electorales y en especial el Tribunal Electoral, le han dado a la importancia y al papel que juegan los servidores públicos de alta jerarquía, en especial los titulares de Poderes Ejecutivos, tal y como ha sido así enfatizado en distintas resoluciones del Tribunal Electoral a lo largo de este siglo, así como por el mismo Consejo General, particularmente para la elección de 2006.

Con base en estos elementos, se pone a su consideración el Proyecto de Acuerdo y simplemente mencionaría algunos engroses de los Considerandos que pongo a su consideración.

Es necesario, en primer lugar, establecer un primer Considerando, en donde se hable del valor de la autenticidad y efectividad del sufragio, del valor de proteger el ejercicio del voto contra prácticas que signifiquen inducción, presión o compra del mismo.

Asimismo, es importante hablar del papel que juega el propio Instituto Federal Electoral para proteger el desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el derecho de ejercer de manera libre, pacífica y sobre todo auténtica el voto.

Desde luego, debemos introducir el historial que ha dado lugar a consolidar esta cultura por la vía normativa, la cultura de propiciar la imparcialidad en los servidores públicos, en especial de quienes son gobernantes o mandatarios o titulares ejecutivos.

En ese sentido, propondría que se agreguen dos Considerandos, un Considerando 12, y un Considerando 13, tengo la propuesta de redacción por escrito a fin de que se consideren los precedentes del Tribunal Electoral Federal, de los juicios de revisión constitucional 221/2003, 205/2004, y también de algunos recursos de apelación: 90/2008, 01/2008, en relación con la inconveniencia de que servidores públicos de alto rango en especial, presidentes municipales, gobernadores o el Presidente de la República intervengan con distintos actos en la equidad de la competencia electoral, incluyendo actos públicos en donde se resalte su imagen.

Finalmente, es importante que dentro de este último Considerando de los recursos de apelación, se tome en cuenta que el Tribunal Electoral consideró en 2006 ilegal que los precandidatos o candidatos asistan a eventos cívicos formales organizados por los gobiernos de las entidades federativas.

Estas son las motivaciones que propondría fueran adicionadas y está a su consideración para efectos de que se abra la discusión y se vaya mejorando el Proyecto de Acuerdo en el transcurso de estas discusiones.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias, Consejero Electoral. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: Por mi parte, coincido con lo expresado por el Consejero Electoral Virgilio Andrade y agregaría nada más en esa parte del Considerando a que hace referencia, donde se señalarían los precedentes o criterios judiciales, aquellos otros que se relacionan;

concretamente estoy haciendo referencia a la página 4 del documento que se nos presentó, en la normativa segunda, fracción I, que leo textualmente y dice: “Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo, expresiones a favor o en contra de los mismos”.

Aquí existen precedentes en el sentido de que no es dable, ¿verdad?, que puedan abstraerse de su investidura siendo servidores públicos; y por lo tanto, no puede hablarse de días hábiles o días inhábiles sino de todos los días, tratándose de Proceso Electoral.

Concretamente son los precedentes el SUB-RAP 74, el SUB-RAP 75 y el SUB-RAP 77/2008, es decir, son del año pasado, en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral, ha señalado que lo que se intenta es evitar que se coaccione a los electores por virtud de la investidura de un funcionario que intervenga en actos de campaña para promoción del voto.

Por lo tanto, en estos tres casos, en esos términos dice que la investidura de un funcionario existe durante todo el período de su ejercicio, con independencia de que el día sea hábil o no. Por ello, tal investidura es susceptible de afectar al electorado que participa en actos en donde intervenga dicho funcionario.

Los tres casos se refirieron a presidentes municipales que realizaron, y estuvieron en esos actos el domingo. Entonces, en estos precedentes que si bien es cierto hasta donde tengo entendido son precedentes aislados, pero ya son tres.

No sé si la Sala Superior esté en proceso de emitir su respectiva jurisprudencia o por lo menos considerar estos tres precedentes, que en cierta medida a nosotros nos orientan.

En consecuencia, modificar, la sugerencia sería modificar esa fracción I de la Norma Segunda del Reglamento, para adecuarla en consonancia a estos criterios que he leído.

Nada más en torno, en la página 2, al Considerando Noveno, si bien corresponde fielmente al texto legal el hacer alusión al párrafo séptimo del precepto constitucional; es decir, no regula lo relativo a la difusión de la propaganda gubernamental, sino al manejo de la imparcialidad de los recursos públicos. Por lo tanto, la referencia debe ser al párrafo 8 del artículo 134 constitucional. Estas serían mis propuestas.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: ¿Me acepta una moción, Consejera Electoral?

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: Adelante.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: ¿Tendría usted una propuesta específica de redacción del punto Primero de la segunda cláusula, en la página 4?

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: Sería: “Abstenerse en todo momento de asistir”, y todo lo demás.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: Entregaré por escrito algunas correcciones también de orden formal a la Secretaría Ejecutiva, con el propósito de que algunos incisos faltantes se incorporen.

Ahora bien, en relación ya propiamente al Acuerdo como tal, sí quiero establecer una primera reflexión respecto del Acuerdo Segundo, cláusula segunda, dice lo siguiente:

“Abstenerse durante el Proceso Electoral Federal de usar recursos privados o propios, para la promoción por cualquier medio de su imagen personal, a través del nombre, imágenes, voces o símbolos que les identifiquen”.

En mi opinión, tendría que decir: “Hasta el día de la Jornada Electoral”, por lo preceptuado en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo tanto, tendría que lo que hace es establecer una excepción relativa a los Informes fuera de Proceso Electoral, más bien fuera de la campaña electoral, no fuera del Proceso Electoral.

Entonces, con esta adecuación, creo que armonizamos de mejor modo este segundo elemento. Sí creo que en relación también, otro asunto de fondo donde el Acuerdo Quinto dice: “Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante Acuerdo o Resoluciones correspondientes”.

Propondría que dijese la siguiente redacción: “Las presentes son normas de carácter enunciativo, más no limitativo, por lo que lo no contemplado, será resuelto por el Instituto, mediante Resoluciones y en base al artículo 118, párrafo 1, inciso z) a través del procedimiento especial sancionador”.

Establecería ese par de comentarios de fondo y los otros agregados que propongo son simplemente de forma, comas, etcétera.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señor Consejero Electoral, el Consejero Electoral Benito Nacif desea hacer una moción, ¿La acepta usted?

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: Con todo gusto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente, sólo para preguntarle al Consejero Electoral Alfredo Figueroa ¿Cuál es el período al cual se va a restringir la aplicación de la fracción II de la norma segunda?

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: Hasta el día de la Jornada Electoral, a partir de la entrada en vigor de este instrumento.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: ¿Aceptaría usted, señor Consejero Electoral Alfredo Figueroa, otra moción de parte del Presidente del Consejo General?

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: Sí, cómo no.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: ¿Podría usted leernos su propuesta de redacción del apartado 2 de la cláusula segunda?

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: No tengo una redacción, pero intentaré decir cómo podría quedar: Abstenerse, desde la entrada en vigor del presente instrumento hasta el día de la Jornada Electoral y lo que sigue, hasta el final, estableciendo lo previsto en el párrafo 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Pudiera ser que en el mes de agosto o del propio mes de julio, algún servidor público del país tuviera que dar un Informe, y la excepción prevista ahí está pensada para campañas, no para todo el Proceso Electoral, entonces, por eso creo que nos quedaría mayor armonizada con esta redacción y la otra ya la he dictado y, además, viene por escrito.

Ahora que parece que tenemos un poco más de tiempo respecto de los tiempos de publicación, se puede establecer una reflexión un poco más amplia respecto de este instrumento.

Compartiendo lo señalado por el Consejero Electoral Virgilio Andrade, creo que el principio de imparcialidad con el que deben conducirse los servidores públicos, fue un asunto central de la Reforma Electoral que hemos todos vivido. Por ello, creo que el presente instrumento habrá de dotar al Instituto, a los Consejos, de las herramientas necesarias, para atender un asunto de la mayor importancia.

Hace unos pocos días, en este mismo Consejo General, mantuvimos un debate fuerte, relativo al tema de programas sociales, entonces se trataba de publicidad hecha por partidos políticos. En este caso, creo que no habrá diferencia entre nosotros para afirmar que todos y cada uno de los servidores públicos de este país, están obligados a no utilizar los recursos que tienen a su disposición para influir e intervenir en el Proceso Electoral. Tienen una obligación con el Estado mexicano.

Esperaré, Consejero Presidente, que busquemos los mecanismos de difundir, lo más ampliamente posible, este instrumento en nuestro país, entre nuestros funcionarios, tanto Consejeros Electorales como Juntas de todas partes. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias Consejero Presidente. Me gustaría decir que este es un instrumento necesario para aclarar a los servidores públicos y a la opinión pública en general, las implicaciones del principio de imparcialidad consagrado en el artículo 134 de la Constitución.

La Reforma constitucional de 2007, le dio dos significados precisos al mismo principio. Por un lado, implica la obligación de no alterar la equidad de la contienda entre los partidos políticos y, por otro, la prohibición...

Decía que la Reforma Electoral le dio dos significados precisos al principio de imparcialidad. Por un lado, implica la obligación de no alterar la equidad de la contienda entre los partidos políticos y, por otro lado, la prohibición de utilizar recursos públicos para promocionar su imagen personal con cualquier fin, pero especialmente con fines político-electorales.

En su parte sustantiva, las normas reglamentarias que se proponen, contienen medidas concretas encaminadas a atender estos dos significados; prohíbe actos específicos que alteran la equidad de la contienda.

Asimismo, establece obligaciones especiales para un grupo de servidores públicos, los titulares de los Poderes Ejecutivos en los tres ámbitos de gobierno, en aras de evitar una influencia indebida en las elecciones.

Me pronuncio a favor de aprobar el Proyecto de Acuerdo que nos presenta la Comisión de Quejas. No obstante, me gustaría proponer algunos cambios orientados a fortalecer el documento.

En primer lugar, sugiero a este Consejo General que las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos, dé cuenta en sus considerandos de lo estipulado en el Código Penal Federal y en el Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de delitos electorales de los servidores públicos.

Propongo la inclusión de dos considerandos adicionales que digan lo siguiente. En primer lugar, el Libro Segundo, Título XXIV del Código Penal Federal establece un Catálogo de Delitos Electorales, cuyas hipótesis normativas pudieran coincidir con las que se plantean en el presente instrumento.

En segundo lugar, otro Considerando que diga que el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que todo funcionario público que conozca de la probable existencia de un delito, tiene la obligación de informar inmediatamente al Ministerio Público.

Luego, propongo un cambio a la redacción de la fracción II de la norma segunda. Sustituir esa fracción por una redacción distinta, pero que esencialmente captura el propósito de la actual, que diga: “Abstenerse, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el día de la Jornada Electoral esto atendiendo a la sugerencia del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, abstenerse de usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público”. Propuesta de cambio de redacción a la fracción II de la norma segunda.

Finalmente, propongo añadir una Norma Sexta que diga lo siguiente: “En el caso de que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral resolutora dará vista a las autoridades competentes, para deslindar cualquier otro tipo de responsabilidad administrativa”.

Estas son las propuestas de modificaciones que, como podrán ver, básicamente están orientadas a reforzar el documento como está en sus términos actuales. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Javier Hernández.

El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Javier Hernández Manzanares:

Gracias, Consejero Presidente. Este es un tema que efectivamente ha costado mucha discusión. Varias cosas de las señaladas actualmente concurren, durante los procesos electorales, tradicionalmente se están discutiendo en esta mesa.

Hay algo que nosotros, que todos los partidos políticos, hemos discutido o que hemos presentado, que es el hecho de que un Presidente Municipal, un Gobernador o el Presidente de la República hace comentarios o asiste a eventos en donde están efectivamente personas o candidatos correspondientes a su partido político.

En términos generales, nosotros estaríamos de acuerdo con el documento, pero hay una cosa que la Consejera Electoral María Macarita Elizondo tiene toda la razón y que, particularmente, como Partido de la Revolución Democrática, nosotros no podemos dejar pasar y que es el hecho que en nuestra posición es que los ejecutivos no pueden asistir a eventos de esta naturaleza. No pueden asistir.

Las resoluciones establecidas en el Tribunal Electoral y que ha mencionado la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, son perfectamente claras.

Pero además hay una cosa más. El propio Tribunal Electoral establece como causal o ha establecido como causal de nulidad de una casilla, cuando algún funcionario público, no ejecutivo; cuando algún funcionario público está representando a algún candidato o partido político en la propia casilla que pidió.

Es decir, ha ido más allá, no solamente de que el representante del Poder Ejecutivo esté en un evento y que puede, efectivamente, apoyar, coaccionar el voto directamente, sino se ha ido hasta la casilla cuando hay gente que pertenece al Ejecutivo, que es servidor público y que está ahí.

Entonces, desde nuestro particular punto de vista, o sea, entiendo que debemos de llegar a acuerdos, tenemos que ventilar lo mejor que podamos, pero este es, desde mi

particular punto de vista, una apreciación que el Tribunal Electoral no tengo la menor duda que nos lo va a echar abajo.

Pero además, conmino a mis compañeros de los partidos políticos, porque esto en cada elección lo presentamos, y en todas las elecciones, porque sabemos nosotros cuál es el peso específico de estos servidores públicos arriba de un templete.

Entonces, si durante años lo hemos peleado para que no se utilice, hoy no podemos aprobarlo, por favor, es una incongruencia de nosotros mismos.

Entonces, apelaría a que las demás inclusiones que se han estado haciendo por parte de los Consejeros Electorales, estaría totalmente de acuerdo y apoyaría la propuesta de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, a efecto de que se eliminaran las dos palabras del segundo resolutivo, a efecto de que pudiéramos transitar.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada: Con el permiso del Consejero Presidente. Para reforzar lo expuesto por el Diputado Javier Hernández, nosotros sí llamamos la atención a esta propuesta que tuvo a bien hacer la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

De hecho, en los trabajos de la Comisión de Reglamentos, ya habíamos dejado ese señalamiento ahí. Hay antecedentes en resoluciones, en sentencias firmes, y vean la redacción, y los sujetos a los que nos estamos refiriendo para que quede más claro.

Se trata ni más ni menos del Presidente de la República, los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales. O sea, los ejecutivos del primero, segundo y tercer nivel de los

órdenes de gobierno. Con la redacción propuesta, les estamos permitiendo el presentarse a mítines o actos de apoyo a partidos políticos, precandidatos o candidatos, con la única limitación de que sea día inhábil.

Por cierto, esto implicará también, si se aprueba, todo un debate de qué es, cuáles son los días inhábiles. Si mal no recuerdo, en la mayoría de las presidencias municipales, el sábado es día hábil también, trabajan cuando menos la mitad del día, por obvias razones, por la naturaleza de las funciones del gobierno del nivel municipal, las oficinas de ese nivel de gobierno están abiertas los días sábados.

Entonces, es muy escurridizo el término, y creo que lo mejor, lo más sano, es apegarnos a lo que dice estrictamente la norma y a lo que ya está dictado en sentencias firmes de la autoridad jurisdiccional, y en acuerdos firmes de este propio órgano de la autoridad electoral.

Entonces, la primera fracción del numeral segundo, o del punto de Acuerdo Segundo, debería quedar en términos de que, al Presidente de la República, a los Gobernadores de los estados y al Jefe de Gobierno, a los presidentes Municipales y a los jefes delegacionales del Distrito Federal, ellos deberán abstenerse de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos políticos, precandidatos o candidatos.

Así como dice la redacción, eliminando esta frase de “en días hábiles”. Creo que es muy importante que esto se modifique.

También una propuesta particular. En la primera norma reglamentaria, la fracción VII que está en la página tres, al final de la página tres del Proyecto en donde se establece que los delegados federales y los servidores públicos de cualquier ente público, dice, tienen prohibido, en el séptimo, entregar recursos con elementos o símbolos que conlleven la promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, precandidato o candidato.

Quiero añadir a esta oración la frase: Bienes o Servicios. Es decir, entregar recursos, bienes o servicios.

¿Por qué? Porque los recursos que se refiere a dinero en efectivo a través de becas o de apoyos de programas sociales, pero hay otro tipo de elementos también que son parte de programas sociales que no necesariamente son recursos en efectivo, sino que se trata por ejemplo de despensas o de otro tipo de bienes, o incluso de servicios de trámites, de gestiones que los ciudadanos deben realizar ante la autoridad.

Entonces, en espíritu de la ley es que no se puede condicionar la prestación de los servicios públicos en función del voto, y es por ello que me permito proponerles que se añadan estas dos palabras: Entregar recursos y añadir bienes o servicios con elementos o símbolos... y sigue la redacción como está establecida.

Finalmente es muy importante el Acuerdo que aquí se adopte, este Acuerdo que instruye, que precisa aquellas conductas que todos los servidores públicos deben evitar durante las precampañas y campañas.

Creo que es muy importante que sea notificada la resolución que se tome lo más pronto posible a todos y cada uno de los servidores públicos a quienes estamos, la autoridad electoral está normando en su conducta, particularmente en aquellas conductas prohibidas para que estén en conocimiento y de esta manera se disuadan posibles actos de violación a las reglas de campaña. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Muchas gracias, Consejero Presidente. De manera muy puntual para formular las siguientes reflexiones y propuestas.

Primero, a mí me parece de una trascendental importancia la propuesta que ha sometido a consideración de este cuerpo colegiado la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, en lo referente a la base segunda, en la fracción primera.

Quiero nada más hacer un agregado para, acompañando por supuesto el espíritu de la propuesta de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, quiero hacer una puntualización porque me parece que dentro de esa base segunda, dice: “Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los gobernadores de los estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales, los jefes delegacionales y los delegados federales.

Porque me parece que los delegados federales son funcionarios de alto nivel que tienen una gran relevancia y que por tanto deben estar encuadrados en esta misma prohibición y por tanto habrá que agregarlos. A mi modo de ver eso sería lo más pertinente en ese supuesto.

A mí me parece que la propuesta que hizo el representante del Partido de la Revolución Democrática que es, digamos, similar a lo propuesto por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, apoyaría cualesquiera de las dos redacciones, porque las dos tienen exactamente la misma finalidad respecto de la fracción primera, para dejar vigentes los criterios que el Tribunal Electoral ha establecido ya en la resolución de diversos asuntos.

Es cierto que este Consejo General, en algunas ocasiones, había estimado pertinente en base a una serie de valoraciones jurídicas que los días inhábiles podrían ser utilizados por algunos funcionarios de alto nivel para poder participar en mítines.

Pero el Tribunal Electoral, ha modificado ese criterio y ha establecido en la Resolución, por ejemplo la SUP-RAP-90/2008, o bien en el SUP-RAP-74/2008 o en el 75/2008 igual criterios diferentes que evidentemente están llevando quizá al posterior establecimiento de una tesis de jurisprudencia de parte del propio Tribunal Electoral.

Por tanto, a mí me parece que lo más pertinente es establecer que será como dice la Consejera Electoral María Macarita Elizondo en todo momento cuando se haga este señalamiento, pero a mi modo de ver, agregando a los delegados federales y a los funcionarios públicos u otros funcionarios de alto nivel.

Quiero sugerir que adicionalmente se pudiera, siendo también coincidente con la propuesta del representante del Partido de la Revolución Democrática; creo que en esencia es lo mismo pero para darle una forma de operatividad a esto, me parecería pertinente agregar un artículo transitorio quizá identificado como segundo dentro del Proyecto de Acuerdo que dijera más o menos lo siguiente: Para efectos de difusión del contenido del presente Proyecto de Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión y con eso me parecería que podríamos atender esta propuesta del Partido de la Revolución Democrática, que comparto tanto en lo que dijo el representante de ese partido político como del Poder Legislativo, Diputado Javier Hernández; y por supuesto, la propuesta que acompaño también, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el Consejero Electoral Arturo Sánchez desea hacerle una moción. ¿La acepta usted?

El Consejero Electoral, Marco Antonio Baños: Sí, por favor.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Muchas gracias, Consejero Presidente. Solamente para preguntarle al Consejero Electoral Marco Antonio Baños, si usted incluiría en su apoyo la propuesta de la Consejera Electoral

María Macarita Elizondo que con base en su argumentación, agregara uno o dos Considerandos que le diera la base suficiente; si estamos incluyendo esos Considerandos en el apoyo que usted está manifestando en su propuesta. Gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El Consejero Electoral, Marco Antonio Baños: Muchas gracias, Consejero Presidente. Generalmente cometemos el error de no hacer el señalamiento de la motivación, me parece absolutamente pertinente la aclaración que formula el Consejero Electoral Arturo Sánchez, pero desde luego tendríamos que hacer el agregado de las consideraciones para que el Acuerdo quede suficientemente motivado y en esa perspectiva creo que estaríamos totalmente de acuerdo.

Así es que le agradezco mucho al Consejero Electoral Arturo Sánchez, Consejero Presidente, la moción, y solamente concluiré mi intervención si usted me lo permite, Consejero Presidente, diciendo que igualmente acompañaré las propuestas que, a mi modo de ver, son absolutamente pertinentes del Consejero Electoral Benito Nacif. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil.

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth: Gracias, Consejero Presidente. Reconocemos que el Proyecto de Acuerdo tiene propósitos así lo expresó el Consejero Electoral Virgilio Andrade, en la reunión de la Comisión de Reglamentos o responde a propósitos pedagógicos más que a alguna intención sancionatoria por parte de esta autoridad, lo cual es motivo de celebrarse y por eso el Partido Acción Nacional va a acompañar este esfuerzo de la autoridad por

generar algún margen de mayor certeza en relación con la aplicación del principio de imparcialidad, tal y como está reconocido en la Constitución Política.

Este trabajo se empezó a procesar en el mes de diciembre y se concluyó en la sesión de la Comisión de Reglamentos del lunes pasado, a partir de una propuesta que hizo el Consejero Electoral Virgilio Andrade y que fue enriquecida por una propuesta que hizo el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Hemos discutido recientemente de la importancia de establecer reglas para evitar el fenómeno de la compra y la coacción del voto en cualquiera de sus manifestaciones.

En la sesión anterior, justamente estábamos discutiendo sobre la necesidad de deslindar los límites entre la propaganda política que despliegan los partidos políticos, candidatos, aspirantes, precandidatos, y esas restricciones que enfrentan los poderes públicos para realizar cualquier acto que tenga incidencia en el Proceso Electoral Federal.

Este Proyecto de Acuerdo deja justamente claro cuáles son esas restricciones que tienen los poderes públicos en relación con actividades de carácter electoral.

Consejero Presidente, el Partido Acción Nacional propone algunas modificaciones que han surgido en la mesa, con el propósito de apoyar con certeza a este Proyecto de Acuerdo, en relación fundamentalmente con el Resolutivo Segundo.

Decía el Consejero Electoral Alfredo Figueroa que hay un supuesto que debe reglamentarse y que tiene que ver con los Informes de gestión.

En ese sentido, están previstos en el artículo 228 párrafo 5 y en efecto, la restricción se limita a la campaña electoral pero vale la pena en un ejercicio de interpretación y desarrollo reglamentario extender esa restricción hasta la Jornada Electoral con el propósito de que se cumpla la finalidad de la norma.

En ese sentido, propondría que no quedara encuadrado en la hipótesis de la fracción II, sino que pudiéramos una hipótesis específica para darle mayor claridad al instrumento, de manera tal que quedara de la siguiente manera: “Abstenerse de difundir Informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, como una hipótesis específica de manera tal que tuviera cuatro fracciones”. El Informe de Gestión al que hace referencia el artículo 228, párrafo 5, tuviera un desarrollo reglamentario específico.

Quiero también proponer algunas modificaciones. Tiene mucho sentido la expresión que ha hecho el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, en relación con algunos funcionarios que por su rango tienen que estar sujetos al principio de imparcialidad y a ciertas reglas muy específicas.

Sin embargo, parece que faltarían otros funcionarios. Me preocupan, por ejemplo, los miembros de los gabinetes locales o bien incluso personas de, gabinetes de gobierno local o, por ejemplo, me preocupan también los miembros de los ayuntamientos. En algunos casos son las autoridades más próximas, más próximas a los ciudadanos e incluso son los prestatarios directos e inmediatos de bienes y servicios de carácter público.

Si el razonamiento que está sobre la mesa es la posibilidad de que un funcionario por la función que desempeña pueda coaccionar o pueda generar un beneficio a favor de un partido político por su presencia en un acto de carácter público o de carácter político electoral, se debe reconocer que hay otros funcionarios públicos que están en el mismo supuesto.

Específicamente me refiero a los miembros de los gabinetes locales, los gabinetes de gobierno en todas sus manifestaciones e incluidos obviamente los miembros de los ayuntamientos.

En ese sentido, ahí me parece que es necesario revisar la fracción II. Lo discusión en la Comisión de Reglamentos, pero a raíz de alguna manifestación que se ha dado en esta discusión, parece oportuno precisar la redacción.

El tema de los recursos privados o propios es un medio de ejecución, es decir, a través de recursos públicos o privado, se manifiesta o se expresa la intención de promover por cualquier medio la imagen personal.

En ese sentido, fraseemos la hipótesis de esa manera, para quedar como sigue: Abstenerse durante el Proceso Electoral de promover, por cualquier medio, incluidos recursos propios o bien privados, su imagen personal a través del nombres, imágenes, voces, símbolos, derivaciones semánticas que les identifique o para identificar con programas o políticas de carácter público.

Es decir, la finalidad de la hipótesis tiene que ser promover la imagen por cualquier medio y no únicamente la utilización de recursos. Insisto, los recursos son los medios de ejecución. Pero lo que está regulando la hipótesis que está en el Reglamento es justamente la promoción de algún elemento de identidad del servidor público. En ese sentido hago esta propuesta de manera formal.

En relación con la fracción I, es necesario hacer una distinción para que no se genera una posible limitación de derechos políticos.

Entiendo la discusión sobre el tema de los días hábiles y que también hay una serie de pronunciamientos de la Sala Superior.

Me parece que la forma de armonizar estas hipótesis con la protección de los derechos políticos de cualquier ciudadano, podría quedar de la siguiente manera: "Abstenerse de asistir a mítines o actos de apoyo de carácter electoral a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos".

Porque podría generarse una interpretación en el sentido de que un funcionario público, está prohibido que un funcionario público, mejor dicho, pueda participar en un evento de un partido político o en una reunión de Comité Ejecutivo, en una reunión de Consejo Nacional o en una reunión del Consejo Político.

En fin, lo que debe estar prohibido, en razón del principio de imparcialidad son los eventos de apoyo de carácter electoral, no todos los eventos de partido, porque a pesar de que son funcionarios públicos tienen pleno y vigente su derecho de participar en los asuntos de los partidos políticos y de ejercer su militancia.

En ese sentido, son las propuestas específicas que pongo sobre la mesa, Consejero Presidente, con el aprecio de los Consejeros Electorales que las tomen en cuenta. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar: Gracias. Muy breve, para posicionarme sobre los temas y diversas propuesta que se han presentado en esta discusión. Primero que nada quiero decir que apoyaría, las tres propuestas realizadas por el Consejero Electoral Benito Nacif. Creo que son del todo claras y, por ende, no apoyaría la propuesta de cambio de redacción de la fracción II, del Resolutivo Segundo que propone el Licenciado Roberto Gil.

Me parece más clara la redacción que propone el Consejero Electoral Benito Nacif y sobre todo creo que el agregar definiciones semánticas ya estaríamos entrando en un campo de subjetividad, que podría generar una incertidumbre total, y que pudiéramos llegar a generar incluso violaciones a la libertad de expresión, que tanto defiende el Consejero Electoral Benito Nacif.

Dicho lo anterior, sí quiero también decir que estoy de acuerdo con la propuesta que realiza el Licenciado Roberto Gil, de incluir en el Resolutivo Segundo una fracción IV, para hacer mención a los Informes de los que habla el párrafo 5 del artículo 228.

En cuanto al Resolutivo Quinto, que propone el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, creo que no hay normas enunciativas. Me parece a mí que la redacción del Resolutivo Quinto es correcto y no lo apoyaría.

Respecto a la propuesta de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, yo no estoy de acuerdo en que se cambie la redacción del primer párrafo. A mí me parece que es cierto que un servidor público no puede deshacerse de su investidura; un servidor público lo es de lunes a domingo, pero creo que también tenemos que elaborar y analizar cuál fue el contexto en el cual el Tribunal Electoral emitió esa sentencia.

Porque creo que lo que está efectivamente prohibido, es que se realicen expresiones y manifestaciones de cualquier naturaleza, en apoyo de un candidato, pero no habla, ni asumo que se desprenda, que un servidor público tenga la totalidad de sus derechos políticos en suspenso o que, en otras palabras, la totalidad de sus derechos políticos estén totalmente limitados, porque si no, caeríamos en el exceso de que en un evento estatutario no podría participar, en un evento estatutario no podría realizar ninguna actividad, ni mucho menos, en dado caso, ser hasta dirigente.

Creo que no podemos exagerar, para llegar a ese punto, y me parece a mí que el abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo partidarios, o es más incluiría: o inherentes a sus propios Estatutos del partido político, sería algo razonable, en la medida que no haya expresiones a favor o en contra de los mismos candidatos que, creo, eso es parte del principio de imparcialidad. Gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y el Diputado Abundio Peregrino desean hacerle una moción. ¿Acepta usted estas dos mociones?

El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar: Sí, con mucho gusto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: Le pregunto al Consejero Electoral Marco Antonio Gómez cómo se armoniza, en consecuencia, lo que refirió con lo que voy a leer, que forma parte de uno de esos tres precedentes. Dice la Sala Superior: “Esta Sala Superior ha señalado que los funcionarios de alta investidura tienen limitadas las libertades de expresión y asociación durante las campañas, en virtud de que por sus atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado a los medios de comunicación, pudiesen romper con el ejercicio de dichas libertades con los principios democráticos vinculados al ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio en condiciones de igualdad”. Mi pregunta es: ¿De acuerdo cómo armoniza este criterio y esta expresión, con dejar el texto como está en el Proyecto de Acuerdo Electoral?

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, ¿Desea usted escuchar la otra moción o desea responder esta en lo inmediato?

El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar: Preferiría una por una, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar: Creo que de la propia redacción se centra la litis de lo que estamos discutiendo, porque usted leyó lo que dice el Tribunal Electoral, y el Tribunal Electoral establece que tiene el servidor público derechos, limitados, no totalmente en suspenso, ni totalmente nulificados los derechos.

Entonces, la litis es establecer aquí un equilibrio entre el límite que el propio Tribunal está poniendo en la mesa, porque no está nulificando los derechos políticos el Tribunal, los está limitando.

Por lo mismo, considero que, en concordancia con lo que se expresa por la Resolución que usted menciona, lo indicado es sí establecer una limitación de lunes a viernes, pero también permitir que si existen eventos partidistas de su partido, pueda libremente asistir, en la medida en que no realice expresiones, ni pronunciamientos de ninguna naturaleza, a favor de los candidatos.

El derecho de asistir en fin de semana, por supuesto, además de los mítines o actos de apoyo, pues deberán de ser todo acto que derive de sus propios Estatutos con la mayor libertad para asistir, pero no para expresarse, porque en mi parecer, sí, un servidor público tiene derechos políticos limitados, no significa que no tenga ninguno en el ejercicio de su encargo.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del poder Legislativo, Diputado Abundio Peregrino.

El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Abundio Peregrino García: Un poco va en los mismos términos, pero cómo calificaría usted, Consejero Electoral, el apoyo o no hacia un determinado precandidato o candidato, en un evento o en un mitin público y masivo, si al siguiente día apareció ahí el Presidente de la República,

el Gobernador, en primera plana en los periódicos, en la televisión, pero no habló. Pero ahí estuvo.

¿Eso es o no es apoyo? ¿Cómo lo señala, cómo lo diferencia?

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar: ¿Cómo lo concibo? Si un servidor público va a un acto partidista, tendría que realizar una conducta totalmente pasiva. Es decir, y ahí sí hay precedentes del Tribunal Electoral, no subir al estrado; no realizar ninguna expresión de apoyo, y simplemente ejercer su derecho de militancia de forma pasiva, y punto. Así lo concebiría.

Evidentemente, esto tendría que ser analizado caso por caso, pero yo creo que aquí el punto y el debate es tratar de desentrañar qué es lo que ha tratado de decir el Tribunal Electoral, cuando habla de limitación de derechos políticos. ¡Ojo! Limitación, no nulificar en su totalidad los derechos políticos de un ciudadano, por el simple hecho de ser un servidor público. Eso no es neutralidad, en mi opinión.

A mí me parece también que la sentencia que se está leyendo, tiene que ver con el tema del caso del Sindicato Industrial de los Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio (SITATYR) y el desfile del primero de mayo. Ese me parece que también fue conocido por este Consejo General, nada más que haría la distinción que lo que motivó esa sentencia fue un evento que se dio en un día inhábil.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muy bien, muchas gracias, señor Consejero Electoral Marco Antonio Gómez.

Tiene el uso de la palabra la Consejera del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez.

La C. Consejera suplente del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez Valero: Gracias. Consejero Presidente. Buenas tardes. Quiero felicitar el esfuerzo que se hizo en este Reglamento, pero al mismo tiempo también me percaté de algunas observaciones que quiero poner sobre la mesa.

Coincido plenamente con lo que ha planteado el Partido de la Revolución Democrática, respecto de la fracción VII del punto de Acuerdo Primero, en lo que hace referencia que no solamente se trate de recursos sino también bienes o servicios. En esa parte coincido.

Quiero además poner de manifiesto que parece que solamente se está refiriendo a candidatos o precandidatos, o a un tipo de propaganda derivada a favor o en contra de los partidos políticos, y me parece que la prohibición debe de ser incluso para todos los servidores públicos.

Entonces por lo tanto, adicionando lo que ya había planteado el representante del Partido de la Revolución Democrática, haría la propuesta de que en la fracción VI del Acuerdo Primero se pusiera: “Entregar recursos que contengan elementos, imágenes o símbolos que conlleven a la promoción personalizada de funcionarios públicos, o la del voto a favor o en contra de determinado partido político, precandidato o candidato”.

Porque me parece que deja de fuera el que se pueda entregar algún tipo de recurso sin imagen de candidato, sin imagen de precandidato, sin imagen de partido político, pero sí de algún servidor público, que me parece que la finalidad si lo dejamos así, es limitada.

Además también porque se excluyen las imágenes, y creo que el artículo 134 de la Constitución Política es bastante claro, incluye las imágenes. Entonces en ese sentido haría esta propuesta, adicionando a lo que ya había planteado el representante del Partido de la Revolución Democrática.

Veo también que, relacionado con lo que propuso el Consejero Electoral Benito Nacif, de incluir una propuesta sexta al apartado primero, debiéramos también hacer referencia, dentro de los considerandos, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, porque solamente se hace referencia al Código Penal, la propuesta que hizo el Consejero Electoral del Código Penal y, el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos plantea incluso algunos casos en el desvío de recursos distintos para lo que fueron asignados.

Entonces, creo que también debería de incluirse dentro de los considerandos la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

También, me parece que quizá se pueda salvar con la propuesta que ya ha hecho el representante de mi partido, de que la, el Acuerdo Segundo se pueda incluir otro tipo de funcionarios como lo había planteado antes el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, como son los delegados o los integrantes de los cabildos de los municipios.

De no aprobarse esa propuesta, me parece que la propuesta que hizo el Consejero Electoral Benito Nacif respecto del Proyecto de Acuerdo Segundo, fracción II, debiera incluirse una similar en el punto de Acuerdo Primero, porque sino se podría entender, porque el punto de Acuerdo Primero habla de todos los servidores públicos y entonces se podría entender que, lo cual un delegado o un integrante de un cabildo él sí pudiera contratar algún tipo de propaganda personalizada, ya sea con recursos públicos o recursos propios o por interpósita persona.

Entonces, si se aprueba la propuesta de que en la fracción II se incluya algún otro tipo de servidores públicos, yo retiraría mi propuesta. Pero de no ser así, sí quiero que en la fracción I se incluyera una redacción similar a la que propuso el Consejero Electoral Benito Nacif para hacerlo mucho más genérico.

Creo que, y coincido en que no pueden, y ha sido creo que todo un tema a discusión, de dónde está la línea divisoria entre funcionario público y ciudadano. Me parece que en ambos sí tenemos que ser muy cuidadosos, porque creo que cualquiera de las decisiones que se tomen pudieran de alguna forma violentar algún tipo de derechos.

Entonces, sí quiero dejar esto sobre la mesa para que podamos incluso seguir discutiendo el asunto sobre la mesa. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González.

El C. representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González Roldán: Muchas gracias, Consejero Presidente. Señoras y señores Consejeros, representantes, Consejeros del Poder Legislativo.

El documento que se puso a consideración, desde nuestra opinión, adolece, además de la carencia y el fundamento legal, tanto para las prohibiciones que pretende imponer, como para las facultades que se pretenden otorgar como autoridad.

De un sesgo sobrerregulador que trasciende a copiar las conductas que en todo o en parte se encuentran previstas como descripciones típicas en el título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal.

Ahora, regulamos sobre la base del Código Penal. Antier, señalaban para la aplicación de una sanción, que era una norma específica sobre materia específica cuando se referían a la Ley, al Decreto de Egresos, del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley de Salud.

Lo anterior se advierte de una simple lectura del documento de referencia, en el cual expresan en su norma primera diversas hipótesis conductuales, atribuibles a delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público, como lo son las referidas en los numerales segundo, cuarto y noveno que corresponden a lo dispuesto en las fracciones I, II y III respectivamente del artículo 407 del Código Penal Federal.

A nuestro parecer, se deben de respetar los ámbitos competenciales legalmente definidos, existen causas para atender esta problemática.

Se debe de respetar la competencia funcional dentro de lo que es la teoría del derecho.

Se debe respetar y deben respetar, como órgano, las atribuciones y los cauces que tiene que atender la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales. Respetemos las atribuciones que nos otorga la ley.

En lo que respeta a las normas reglamentarias segunda y tercera, en la que se disponen diversas prohibiciones, preguntamos nuevamente: ¿Cuál es la disposición legal que faculta a esta autoridad para establecer las prohibiciones señaladas? Es cuanto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo.

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada: Gracias, Consejero Presidente. He seguido con mucho cuidado el debate en torno a este Proyecto de Acuerdo. Si nos damos media hora más, vamos a inventar 20 reglas adicionales.

No me gusta el Proyecto de Acuerdo como se nos planteó, por razones de la temporalidad que expuse en mi primera intervención en esta sesión extraordinaria.

Pero me gusta menos el cómo ha ido escalando de manera, me parece, que va mucho más allá incluso de las propias atribuciones y en algún momento, si se combate este Proyecto de Acuerdo, me parece muy frágil si se aprobara con las propuestas de adiciones que se han ido expresando a lo largo de la tarde en esta mesa.

Sugeriría muy respetuosamente, Consejero Presidente, que regresáramos a la redacción original propuesta por la Comisión y que se sometiera a votación. Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Quiero hacer una consideración, para intentar ordenar la gran cantidad de propuestas que aquí se han presentado.

Las voy a dividir en dos segmentos: Un segmento, un conjunto de propuestas que me parece provocan consenso en el trabajo de esta mesa; y otro, en el que alcanzo a percibir que hay dilemas o incluso posiciones encontradas.

En primer lugar, el Consejero Electoral Virgilio Andrade propuso la inclusión de algunas consideraciones, a efecto de fortalecer el hilo argumentativo del Proyecto de Acuerdo y me parece que nadie se ha pronunciado en contra de esa propuesta.

En el mismo sentido, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo hizo propuestas para incluir considerandos.

En este caso, debo señalar que los considerandos propuestos por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo implican fundamentar su propuesta de modificación a la cláusula segunda de la regla segunda en los términos que ella ha expuesto y a la cual se han referido diversos miembros de este Consejo General.

En tercer lugar, el Consejero Electoral Benito Nacif propuso la inclusión de diversos considerandos; una redacción alternativa a la cláusula segunda de la norma reglamentaria segunda; y además, la inclusión de una norma sexta; y hasta donde he percibido, ha habido expresiones de apoyo a la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif.

Tenemos un conjunto de propuestas sobre la cláusula primera de la norma segunda, es a la que se refería la Consejera Electoral María Macarita Elizondo. Me equivoqué hace un momento al decir que era la segunda, pero es la cláusula primera de la norma segunda, en donde alcanzo a percibir que sí existe una gran variedad de opiniones y de propuestas; algunas en el sentido de ampliar a los delegados federales, miembros de los gabinetes locales, miembros de los ayuntamientos, pienso también que miembros del gabinete federal, quizás; y la redacción que se ha planteado por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo contiene algunos posicionamientos claramente en contra de esa redacción, apoyando la redacción original que la Comisión nos ofreció.

Hay también una propuesta de incluir, está hecha por el representante del Partido Acción Nacional, en esa norma segunda una fracción IV para regular específicamente

la presentación de Informes y no he escuchado ninguna intervención que contradiga esta propuesta.

Finalmente, hay una propuesta de redacción planteada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, de la norma quinta, frente a la cual el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez propone mantener la redacción original del Proyecto de Acuerdo.

Finalmente, si ustedes me permiten, antes de aceptar todas las mociones que me quieran hacer, quiero decir que hay una propuesta de modificación a la redacción de la fracción VII de la norma primera, que agrega las propuestas del señor representante del Partido de la Revolución Democrática, para incluir, además de lo recursos, bienes o servicios.

Una especificación de redacción de la Diputada Dora Alicia Martínez, que entiendo es aceptada por el representante del Partido de la Revolución Democrática.

De tal suerte que, si ustedes me permiten, desde mi punto de vista esta es la síntesis que se puede hacer del conjunto de propuestas que se han presentado.

Sin embargo, alcanzo a percibir que la Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerme una moción, porque supongo que considera que no he reseñado alguna de las propuestas.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: Si no mal entendí, de la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, él agregaba un transitorio segundo en relación a la publicación de la norma en los diferentes medios oficiales de difusión, tanto federales, estatales como locales.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene usted toda la razón, Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños ha propuesto un transitorio segundo, que se incluiría en este Proyecto de Acuerdo que estamos elaborando. En la mesa del Consejo General.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez: Muchas gracias, Consejero Presidente. Una vez que están resumidas las propuestas me posicionaré sobre ellas. Las propuestas del Consejero Electoral Benito Nacif, de la Consejera del Poder Legislativo, Dora Alicia Martínez, y del representante Roberto Gil, en relación con los Informes, así como el transitorio y la propuesta del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, en lo personal las apoyaría.

Me voy a referir a las propuestas que realizamos en relación con los días hábiles, con el encabezado y con la propuesta del representante del Partido Acción Nacional.

La Consejera Electoral María Macarita Elizondo ha traído un debate importante, porque sí se trata de pronunciamientos que ha hecho el Tribunal Electoral respecto de funcionarios de alta investidura.

Sin embargo, en lo personal le doy relevancia y preferencia al precedente de 2006, que desde el punto de vista de los equilibrios y de la eficacia de la competencia electoral funcionó, porque efectivamente los gobernantes se abstuvieron de participar en la mayor parte del tiempo y cuando asistieron en los días hábiles no hubo impugnaciones relevantes en relación con esa temática.

Respeto lo que la Consejera Electoral María Macarita Elizondo ha traído aquí, a la mesa, porque sí es un punto importante que amerita o que ha ameritado debate.

En relación con el encabezado de la norma segunda, coincidiría en que la identificación de alta investidura ha sido equivalente a los que encabezan las administraciones y los poderes ejecutivos.

Esto obedece a un historial de las propias argumentaciones del Tribunal Electoral de 2000 a la fecha. No cualquiera tiene el poder y la posibilidad de influir con su imagen pública las condiciones de equidad en la competencia.

Claro, esto dicho todavía bajo esta cultura que hemos traído en los últimos 10 años de partir de la premisa de que esto en realidad sí influye en las condiciones de equidad en la elección.

Probablemente esto cambie en el futuro y a lo mejor no tan lejano, pero mientras no cambie tenemos que honrar este principio y esta premisa que todos han aceptado y que de alguna manera todos han visto.

Sí influye la imagen de los de alta investidura en las condiciones de la competencia, además por la posibilidad que tienen de utilizar recursos públicos para ello, por eso insistiría en que solamente fueren los que están aquí propuestos, también tomando el presidente de 2006.

En el asunto de incluir derivaciones semánticas, colores, etcétera, ha habido casos polémicos resueltos por el Tribunal Electoral en juicios de revisión constitucional en donde esta posición se ha desdeñado. Entiendo que en el año 2003, fue distinto, y que el Tribunal Electoral sí hizo señalamientos en relación con este tema, pero en esta generación de magistrados, ha ido cambiando el criterio en relación con este punto en específico, por eso me pronunciaría por no incluir esta propuesta.

En relación con la postura y con las preguntas del representante de Nueva Alianza, las motivaciones, y por eso se propone agregar los precedentes del Tribunal Electoral; las motivaciones, a mi juicio, no solamente requieren de un fundamento legal; es también importante y posible poner resoluciones jurisdiccionales como parte de la motivación, y esa es la razón que sustenta este Proyecto de Acuerdo.

Además, yo diría que aceptaría el hecho de que varias de estas propuestas son una repetición del Código Penal, pero tiene una diferencia. Traerlo aquí a colación implica la posibilidad de utilizar procedimientos de carácter electoral, para poder frenar conductas contrarias a este asunto y a este Proyecto de Acuerdo y, de ahí, el valor agregado del mismo.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. El representante de Nueva Alianza desea hacerle una moción, Consejero Electoral Virgilio Andrade, ¿La acepta usted?

El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez: Claro.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González.

El C. representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González Roldán: Me referiré Consejero Electoral, a la última parte de su intervención, cuando da respuesta a las preguntas formuladas por un servidor.

Señala que sí es una copia del Código Penal pero que es traído justamente para efecto del ámbito sancionador electoral.

Aquí la pregunta sería: ¿Eso lo determinó el legislador, para que ustedes tuvieran esa competencia, sí o no? Es cuanto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez: A la luz del inciso z) del párrafo 1 del artículo 118, sí, porque el Consejo General tiene la facultad de llenar un conjunto de lagunas que se puedan presentar en la materia, cuando distintos artículos no alcanzan a concebir las definiciones finales, sobre todo en los supuestos materiales que se pretenden regular.

Y, aquí tenemos dos supuestos materiales que pretenden ser regulados. Primero, el contemplado en el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y segundo, aquél viejo artículo que ha sido puesto en relación con que se prohíben los actos de coacción o de presión a los electores. Estamos pretendiendo dar un contenido material específico a ambos artículos.

Quiero señalar que respeto la posición, también sólida, del representante de Nueva Alianza, porque evidentemente obedece a un conjunto de premisas e incluso a un modo de pensar jurídico, que es muy válido, y es un modo de pensar formalista y que su seguridad justamente descansa en el hecho de razonar las normas y las decisiones, con base en artículos muy claramente dichos y privilegia el sentido gramatical.

Pero, esta autoridad electoral, a lo largo del ejercicio de los últimos años, ha privilegiado también otro estilo jurídico, igualmente válido, y por eso nos hemos inclinado precisamente, para poder prevenir de ciertas condiciones que rompe con los valores fundamentales del Proceso Electoral Federal, de acuerdo a nuestra cultura democrática que nos hemos dado e interpretado, y que es el principio de equidad.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil.

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth: Gracias, Consejero Presidente. Quienes estuvimos presentes en la Comisión de Reglamentos, recordamos las discusiones que tuvimos en torno a varios de los temas.

Por un sentido de congruencia, el Partido Acción Nacional tiene que respaldar el documento que avaló a la Comisión de Reglamentos, por un sentido de congruencia. Nosotros acordamos con los Consejeros Electorales, en la Comisión, apoyar este documento, tal y como ha sido presentado a este Consejo General.

Entiendo que hay una serie de modificaciones que se están planteando, pero insisto, nuestra primera preocupación es que el instrumento pueda aprobarse, porque tiene un efecto pedagógico y porque genera además un efecto de certeza frente a la competencia electoral.

En la Comisión de Reglamentos, nosotros hacíamos la propuesta de incluir el tema de las derivaciones semánticas. Justamente en la sesión anterior de este Consejo General, le preguntaba al Consejero Electoral Marco Antonio Gómez qué opinaba de este tipo de utilización. Quedó de contestarme en esta sesión. No lo ha hecho.

Le voy a explicar en términos generales porqué nos preocupa. Porque puede haber una utilización de derivantes, derivaciones semánticas, para generar un efecto de identificación entre un servidor público y una determinada política pública.

Fielmente, les digo, y con toda fidelidad, que es un problema por el cual se está pasando en todo el país, y me preocupa que al Consejero Electoral Marco Antonio Gómez le preocupe una referencia en la propaganda política de un partido político al

Seguro Popular, a un programa de carácter público, pero que no le preocupe que unos servidores públicos, desde la fidelidad a su propio partido, generen esta identificación.

No insisto más en el tema, porque vuelvo al término general, apoyamos en sus términos este documento en la Comisión de Reglamentos, y estamos en esta sesión de Consejo General, apoyando en sus términos este documento. Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada: Entiendo que los representantes, por argumentaciones que ellos mismos han expuesto del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, han retirado sus propuestas de modificación.

Sostengo las que nosotros hicimos, y que inclusive, ya lo dije en mi intervención, en la Comisión de Reglamentos, al discutirse el Proyecto, nosotros ya ahí habíamos hecho el señalamiento y la reserva de las propuestas que estamos aquí sosteniendo, y que coinciden en buena medida con varias de las ideas que se han planteado aquí, tanto por Consejeros Electorales, como por representantes partidistas.

Quiero insistir en esta propuesta de modificación a la fracción VII de la regla primera, que por cierto ya está expresada en una redacción que entiendo, me acercó la Diputada Dora Alicia Martínez, y que incluí algún añadido a esa propuesta, y ya esa es una propuesta, si es así, común, referida a añadir los bienes y servicios, y la adición que hizo la Diputada.

En segundo lugar, insistir en la modificación de la fracción I de la regla segunda, para que quede prohibido a estos servidores públicos, ejecutivos de los tres órdenes de gobierno que están enlistados, el asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, que aquí ya está delimitada y resuelta la cuestionante que hacía en su momento el representante del Partido Acción Nacional, porque ya está referido exactamente a actos públicos electorales, como lo son los mítines u otros actos de apoyo electoral a partidos, a candidatos y a precandidatos.

Entonces, eso no les está prohibiendo a los gobernantes, que a la vez son integrantes de algún órgano partidista, el asistir en ese carácter a sus juntas estatutarias, pero lo que se está limitando, sí, es la asistencia a mítines o actos de apoyo electorales durante las precampañas y las campañas. Eso sí debe quedar limitado.

No es aquí un asunto de libertad de expresión o de derechos políticos. Es un asunto de equidad. De hecho recordaría que la propia Constitución Política establece en el artículo 55, cuando enlista los requisitos para ser Diputado.

Efectivamente quienes son servidores públicos de primer nivel y quieren ser Diputados, para postularse deben cubrir un requisito que es separarse con antelación de ese cargo. Eso no es contrario a su derecho.

Si hay un Presidente de la República, un Gobernador que quiere andar en campaña, pues que se separe, está en su derecho, pero lo que no se puede permitir es que esté ejerciendo el gobierno y al mismo tiempo apoyando a los candidatos o precandidatos de su preferencia. Entonces, ese es el punto nada más, es un asunto de equidad. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar: Gracias Consejero Presidente. Es cierto, le debo una respuesta a mi amigo Roberto Gil. Creo que hay una diferencia muy clara entre lo que estamos discutiendo.

El debate del martes era un debate de legalidad desde mi perspectiva, para determinar si el uso de un programa social podría ser o no incluido dentro de la propaganda electoral de un Partido Político.

Pero lo que estábamos discutiendo era si se violaba una norma expresa o no. Aquí lo que estamos discutiendo es determinar si una conexión o derivación semántica puede constituir un acto de imparcialidad de un servidor público.

A mí me parece que no, porque creo que por el sólo hecho de establecer que una derivación semántica o una palabra puede romper el principio de imparcialidad, puede generar el día de mañana o genera una subjetividad enorme, y esta subjetividad eventualmente puede generar también una violación a la libertad de expresión que usted tanto ha defendido.

Por ende, creo que no es correcto incluir como una de las conductas las derivaciones semánticas, por la propia subjetividad inherente a este tema.

Sin embargo, sí creo que el hecho de establecer como una prohibición la promoción de imagen personal a través de nombre, imágenes, voces o símbolos daría precisamente para cubrir y regular el debate que efectivamente puede darse y que mencionó el representante del Partido Acción Nacional.

Sobre el tema de equidad que nos proponía el representante del partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández, creo que, pues difiero, creo que es un punto de vista de equidad desde la perspectiva del partido político. Pero sí creo que desde la perspectiva del servidor público que se le está restringiendo el derecho de

asistir, puede ser una violación también a sus propias garantías, todo depende de cómo se vea.

Pero, lo que insistiría es ser consistentes con las propias resoluciones del Tribunal Electoral en las cuales se pretende sustentar la imposibilidad de un servidor público asistir a un mitin de lunes a domingo.

Creo que las resoluciones hablan de forma muy clara en que están limitados los derechos de un servidor público, no dice en ningún momento que están totalmente suspendidos o propiamente excluidos hasta en tanto el servidor público deje de serlo.

Por último incluiría una cosa más. El deber de imparcialidad de un servidor público es una obligación que deriva de la Constitución Política, nosotros no lo estamos inventando.

Creo que en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política se establece claramente cuáles son las obligaciones que tiene un servidor público en el ámbito de sus atribuciones, y creo que en ninguna de ellas da como para que nosotros suspendamos, en todo momento, los derechos políticos de forma total de un servidor público.

Creo que un servidor público puede ir los fines de semana a un evento partidista, en la medida que no realice ningún acto de expresión en favor de un candidato o precandidato. Sí tiene los derechos políticos limitados pero no los tiene totalmente suspendidos. Esa es mi opinión. Gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una moción, ¿La acepta usted?

El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar: Sí, con mucho gusto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: Me gustaría preguntarle al Consejero Electoral Marco Antonio Gómez si la expresión de la voluntad puede darse en forma oral, por signos inequívocos; es decir, una simple sonrisa, levantamiento de mano de triunfo, ¿Verdad?

¿Implicaría la expresión que trata de evitar en estos casos, en estos momentos y en esos lugares, precisamente que no se considera una presión sobre el electorado?

Además de que me gustaría saber cómo le haría, por ejemplo, un funcionario de alta investidura, como pudiese ser el mismo Presidente de la República o el Procurador General de la República, que trasladándose en un domingo a un acto o un evento de esta naturaleza, tuviere que hacerlo en su coche personal porque de lo contrario, estaría inclusive desviando para el fin al que están destinados los bienes públicos bajo su resguardo.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar: Gracias. Creo que el hecho de sonreír, bajo ninguna circunstancia puede ser motivo de sanción. A lo que voy es que el Tribunal Electoral también se ha pronunciado sobre qué es lo que puede constituir una expresión de apoyo y que evidentemente es parte del equilibrio que debemos de tener.

Pero creo que si ya estamos pensando en que una sonrisa puede ser eventualmente interpretada como un apoyo, pues ya estamos cayendo en un exceso terrible.

Creo que tener los derechos políticos limitados es asistir como cualquier otro militante o simpatizante del partido político y simplemente tener una posición pasiva a lo largo del evento que se vaya desarrollando.

¿Qué significa pasiva? No tener ningún pronunciamiento, no salir evidentemente en una foto alzándole la mano ni mucho menos.

Creo que el decir “El servidor público llega con su coche el fin de semana” y por ese solo hecho está utilizando recursos públicos, creo que estamos entrando ya ahí a una exageración y entraríamos entonces a las prestaciones que efectivamente, por el ejercicio de su encargo, recibe un servidor público.

Las prestaciones son prestaciones, no están sujetas o limitadas a que sea fin de semana, si ese es el marco que reviste el uso, por ejemplo, de un automóvil; ese es el marco que reviste el uso del coche que nosotros tenemos, que es propiedad del Instituto, y lo mismo pasa con los coches y demás prestaciones que tiene el Presidente de la República, un Gobernador o el funcionario público de que se trate, ¿No? Creo que eso también es fácilmente comprobable.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: A ver, voy ofreciendo mi punto de vista con claridad. Tengo una enorme preocupación con un tema que históricamente ha sido en realidad de un enorme agravio para los mexicanos y para las mexicanas respecto de la compra y coacción del voto. Creo que el Instituto Federal Electoral tiene un compromiso público que tiene que honrar respecto de esta tarea.

No sólo esto sino el propio planteamiento constitucional respecto de la imparcialidad en el uso de los recursos públicos y de los propios servidores, hace que esta institución tenga que tomar medidas que le permitan incidir en la equidad de la contienda, tutelándola.

Mi punto de vista, en esos términos, es el siguiente: Acompañaré la posición que ha presentado la Consejera Electoral María Macarita Elizondo respecto de que todos los días exista prohibición para que los servidores públicos, del nivel que se señaló, sólo del nivel que se señaló originalmente en el Proyecto de Acuerdo no puedan asistir a mitin alguno.

Apoyaré la propuesta hecha por el Consejero Electoral Benito Nacif, respecto del planteamiento relativo al Punto de Acuerdo Octavo, este asunto de los recursos privados y recursos públicos, con la redacción que propone, que incluso me parece no es distinta y podría fusionarse con la señalada por el representante del Partido Acción Nacional.

Apoyaré la posición formulada por la representante del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, la Diputada Dora Alicia Martínez, respecto de la redacción que nos propone.

Apoyaré en lo relativo al transitorio propuesto por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, respecto de la amplia difusión que debería tener este instrumento, y las precisiones que de forma se hicieron respecto de los considerandos y respecto de comas y cosas de este orden.

Me parece que es honrar el compromiso que tiene esta institución para con las mexicanas y los mexicanos, y me parece que hacerlo en este momento es adecuado respecto del Proceso Electoral que habremos de vivir y estamos viviendo en nuestro país. Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. El Consejero Electoral Arturo Sánchez desea hacerle una moción, Consejero Electoral Alfredo Figueroa. ¿Acepta usted la moción?

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: Sí, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente. Gracias por aceptar la moción, Consejero Electoral. En la lista de los puntos que usted mencionó, no incluyó el incrementar la lista de funcionarios que se había propuesto sobre la mesa. ¿Quiere decir que esa propuesta usted no la pone ahora otra vez sobre la mesa?

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: Lo que pondría sobre la mesa es el tipo de funcionarios que originalmente salieron en la discusión que tuvimos en la Comisión. Esta sería en esta parte mi posición.

Sin embargo, lo que sí acepto de la propuesta señalada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, es la relativa a que haya el impedimento, que es la pretensión que establece con su redacción, sábados y domingos, en todo tiempo, a la entrada en vigor del presente instrumento. Gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Javier Hernández.

El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Javier Hernández Manzanares: Gracias, Consejero Presidente. Bueno, es un tema que siempre que se discute la argumentación que se expresa ha sido la misma. Este tema precisamente en la Reforma Electoral, con respecto al artículo 134, fueron horas y horas de discusión.

Entre los Diputados y los argumentos efectivamente siempre fueron los mismos; estamos haciendo una réplica de lo que se discutió entre los diversos partidos políticos.

La realidad es que, el Partido de la Revolución Democrática tiene como aspiración que en un futuro y al igual como lo señala el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, pudiéramos llegar a un espacio en donde los representantes populares tengan la suficiente confianza, no solamente los ejecutivos, sino todos los funcionarios públicos de que el trabajo que están realizando no lo hagan con fines estrictamente electorales, y entonces puedan participar directamente en todos los eventos. Esa es la aspiración.

El Partido de la Revolución Democrática está haciendo todo lo posible para llegar a ese escenario. Pero desgraciadamente no estamos en este momento, no estamos en ese escenario, y la realidad es que en un mitin el simple hecho de que un funcionario de esta naturaleza se pare, esté ahí, no diga nada, es más que ni lo presenten, que no diga nada, tiene un efecto entre el electorado.

Tan así es que decía que el representante, un funcionario público de cualquier nivel, siendo representante de un partido político ante una mesa directiva de casilla, es una causal de nulidad porque es el mismo efecto.

El representante no hace nada, el representante lo único que hace es cuidar, vigilar que los funcionarios de las mesas directivas de casilla, hagan sus tareas como lo establece el propio Código Electoral y, sin embargo, el simple hecho de que se haya nombrado representante es causal para que la votación de esa casilla, sea nula.

Entonces, el espíritu finalmente que el Tribunal Electoral ha estado estableciendo, es que no haya una situación de esa naturaleza y, en ese contexto, me parece que no debiéramos de ir.

No comparto la opinión de que los derechos de los funcionarios están limitados, porque la limitación no es la que le aplica la ley; la ley le puede dar los derechos fundamentales y le está diciendo: "Tus derechos, hazlos valer en toda plenitud"; renuncia 60 días antes.

No necesariamente para que sea candidato, porque puede renunciar, no ser funcionario público y hacer valer sus derechos plenos. Nadie se lo impide, por lo tanto, no es una valoración, en el sentido de que están limitados sus derechos; sus derechos son plenos.

Lo que sí es cierto es que el encargo que está haciendo o el encargo que él tiene, es el encargo que tiene que responder, tiene que valorar, para efecto de la imparcialidad que requiere el Proceso Electoral Federal.

En ese contexto, me parece que esta discusión, que ha sido muy valiosa, muy rica y, que va a seguir siendo muy valiosa y muy rica en el futuro, porque no se acaba con esta en los próximos procesos electorales.

Seguramente, durante este Proceso Electoral, nos van a llegar casos y estaremos discutiendo esto, pero lo que queremos es poner un piso, para efecto de que no nos detengamos mucho en los casos futuros que nos lleguen. Gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Abundio Peregrino.

El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Abundio Peregrino García: Desafortunadamente observo en las opiniones, a dos momentos y a dos Méxicos. Aquellos que aspiran ya al Siglo XXII, y aquellos que aún estamos en el Siglo XX.

Por otro lado, cuando escucho elementos muy avanzados, casi escucho los discursos de Estados Unidos, en donde el Presidente reciente, siendo legislador gana la Presidencia, y Bush la pierde haciendo campaña por su propio candidato.

Pero aquí en México es otro mundo. Creo que tenemos que ver a México. Nada más quiero decirle a nuestros amigos y amigas Consejeros Electorales que van a votar, de que hay agravios en México.

Uno de ellos es de que hagan mal uso los funcionarios públicos de los recursos. Eso está grabado en la mente del mexicano.

Número dos, de que los funcionarios públicos hagan campaña a favor de un candidato, coaccionando y obligando a votar por ese candidato.

Número tres, decía el Consejero hace un rato, la compra del voto. Ese es un reto tan importante, que creo que no sé cuándo se vaya acabar, porque ya se especializaron en la compra del voto. Nosotros lo vemos abajo, y no hay prueba cómo hacerlo, pero sí existe.

Por lo tanto, me pareció muy bien como iba la discusión. Sin embargo, los compañeros del Partido Acción Nacional parece que se retractaron, el Partido Revolucionario Institucional sigue en su posición. Ojalá que no se nos retracten también los Consejeros. Vamos bien caminando, nos parece correcto como viene el

Dictamen, con el agregado de lo que hacía la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, ojalá que sea posible, y sería un mensaje extraordinario al gobierno.

Quiero ejemplificar. En las campañas anteriores se han tenido que firmar convenios por la presión política, acuerdos políticos entre partidos políticos o entre Consejeros, para evitar que hagan campaña los funcionarios públicos. ¿Por qué no aprovechar esta gran oportunidad que está en la mesa? Se acuerda. Bueno, si alguien lo impugna al Tribunal Electoral, le dejemos esa oportunidad al Tribunal de que defina finalmente sobre lo que propone nuestra compañera Macarita. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Muchas gracias, Consejero Presidente. Nada más para reflexionar sobre el recuento de las propuestas que hizo el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, y advierto que mi propuesta para agregar a los delegados federales en la parte correspondiente al Punto Segundo en la fracción I, no tiene consenso, y por tanto, me parece que yo debo retirar esa propuesta, para ir agilizando la toma de decisión en este asunto. Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez.

La C. Consejera suplente del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez Valero: Gracias, Presidente. Nada más para confirmar que la propuesta que hice respecto de la propuesta que a su vez hizo el Consejero Electoral Benito Nacif, de que se incluyera en el Punto de Acuerdo Primero, ¿Está incluida o no? Es que no me quedó claro. Nada más para confirmar eso.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muy bien. ¿Alguna otra intervención? Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: Nada más preguntaría al Consejero Presidente, si del resumen que atinadamente hizo de toda esa serie de propuestas, ¿Está incluida aquella que se refiere la Norma Segunda, cuando alude a cada uno de estos sujetos, el Presidente, sujetos de la norma, el Presidente, los gobernadores, el Jefe de Gobierno, los Presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal, y demás funcionarios de alto nivel? ¿Quedaría así redactada?

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: ¿Esa es su propuesta?

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: Originalmente había sido esa, entonces no sé si los demás funcionarios de...

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Usted sostiene esa propuesta.

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: Sí, así es.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Perfecto. Entonces, la incluimos en su propuesta. Quiero posicionarme, ahora sí, sobre los temas que se están debatiendo, porque en el primer intento de resumir lamentablemente fueron tantas las propuestas que solamente pude presentar un intento de resumen.

Ahora quisiera posicionarme frente a las propuestas que se han planteado.

Primero que nada. Estoy de acuerdo, en términos generales, con el sentido de la propuesta emanada por la Comisión de Reglamentos en este documento.

En segundo lugar. Creo que es pertinente incluir los considerandos propuestos por el Consejero Electoral Virgilio Andrade y el Consejero Electoral Benito Nacif y, evidentemente creo que es absolutamente pertinente aprobar las propuestas de redacción y de sintaxis presentadas por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, además del artículo transitorio propuesto por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Ahora bien, respecto de los puntos resolutiveos, estoy de acuerdo con la propuesta de modificación a la redacción de la fracción VII de la Primera Norma que ha sido elaborado aquí conjuntamente por la Diputada Dora Alicia Martínez y el representante del Partido de la Revolución Democrática.

No estoy de acuerdo con las propuestas que se han planteado de modificación al encabezado de la Norma Segunda, ni tampoco a las propuestas de redacción que se han presentado a la fracción I de esa norma.

Para decirlo en otros términos, propongo que se sostenga, en ambos casos, la redacción original presentada por la Comisión.

Estoy de acuerdo con la fracción II, en los términos que propone su redacción el Consejero Electoral Benito Nacif y, tengo la impresión de que pudiera haber consenso sobre esa propuesta.

También estoy de acuerdo en la fracción IV de esa Norma Segunda, propuesta por el representante del Partido Acción Nacional y, entiendo que no la ha retirado ni ha habido posiciones en contra refiriendo la cuestión de la excepción de los Informes que puedan presentar los funcionarios públicos.

Estoy de acuerdo respecto a la propuesta de inclusión de una Norma Sexta en los términos presentados por el Consejero Electoral Benito Nacif, y también me sumo a la opinión presentada por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, en términos de mantener la redacción de la Norma Quinta, frente a la propuesta que ha hecho el Consejero Electoral Alfredo Figueroa de una redacción alternativa.

Finalmente, quisiera decir que estoy de acuerdo con la propuesta que ha presentado la diputada Dora Alicia Martínez, respecto a incluir, en la norma primera, una redacción equivalente a la planteada por el Consejero Electoral Benito Nacif como fracción II de la Norma Segunda.

Es de agradecer, el trabajo que hizo la Comisión de Reglamentos y, tengo para mí que es de agradecer la participación de todos ustedes en ese trabajo colegiado.

Creo que debiéramos apoyar de manera general las propuestas que nos ha hecho la Comisión, con las propuestas a las que me adhiero y que ahora he señalado, porque creo que enriquecen el contenido de la norma que nos propone la Comisión, sin modificar en el fondo los consensos que se alcanzaron en el trabajo de esta propia Comisión de Reglamentos.

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil.

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth: Gracias, Consejero Presidente. La propuesta específica de adicionar una fracción IV al Resolutivo Segundo, es una adición a la propuesta que había formulado originalmente el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

En ese sentido, si el Consejero Electoral Alfredo Figueroa mantiene la propuesta, entiendo que no tiene inconveniente en que se modifiquen los términos de la fracción

IV en el sentido de que fue planteado por esta representación, sólo me quedaría una preocupación:

¿Cómo quedaría redactado el Resolutivo Primero, en la última modificación a que usted hizo referencia, que es propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif?

Esa no la registré, Consejero Presidente. Si usted pudiera ser tan amable de re-expresarla.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Cómo no. Acepto su moción y lo que le quiero señalar es que estoy haciendo mía la propuesta que presentó la Diputada Dora Alicia Martínez, con el objeto de armonizar la norma primera con una redacción en los términos planteados por el Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada: Enalteciendo el trabajo que se hizo en la Comisión de Reglamentos respecto a este Proyecto de Acuerdo, que ya ha sido manifestado aquí, quisiera precisar que particularmente este tema de la asistencia a mítines o actos de apoyo por parte de altos funcionarios, fue un tema que no fue de consenso.

Particularmente el Partido de la Revolución Democrática, desde la discusión en Comisiones, hizo el señalamiento. No había aquí ese consenso y en consecuencia de ello, planteamos la discusión y hemos coincidido aquí en las reflexiones, en esta mesa, con las propuestas que ha hecho la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Tengo entendido que la propuesta de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, en relación a la fracción I de la regla segunda, consiste en lo siguiente: En sustituir la frase en días hábiles por la frase en todo momento, con lo que quedaría prohibido a los altos funcionarios el asistir a eventos de tipo electoral.

Entonces, inicialmente había pensado en otra solución; simplemente suprimir la frase en días hábiles pero nos allanamos a la propuesta de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo. Le da, además, mayor contundencia a la frase y va en el mismo sentido que nos motiva a nosotros.

También, debo decir que la propuesta de la misma Consejera Electoral María Macarita Elizondo, que añade al encabezado de la regla segunda, como sujetos obligados de esta prohibición a los altos funcionarios o a los servidores públicos de alta jerarquía, también me parece procedente porque redondea el sentido de esta regla. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una moción. ¿Acepta usted?

El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada: Con todo gusto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: El hecho de que se haya dicho en todo momento: la interpretación es precisamente: Durante el Proceso Electoral; o sea que igual podríamos, sin generar más ruido del que ya hay; en la fracción II así se dice: Abstenerse durante el Proceso Electoral.

Bien vale la pena reiterarlo en esa fracción I porque la intención es esa: Durante el Proceso Electoral, no en todo momento de su vida como servidor público sino durante el Proceso Electoral. Eso es lo que quise decir con la frase; En todo momento.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señor representante, ¿Desea usted reaccionar a la moción de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo?

El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada: Claro, muy breve. Me parece que esta propuesta que hace la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, responde a la motivación y a la reflexión que nosotros hemos hecho y coincide con la propuesta que originalmente hicimos en su sentido esencial y nos allanamos a la misma.

Entonces, quedaría como una obligación que esta autoridad electoral establece a los servidores públicos, concretamente al Presidente de la República, a los gobernadores de los estados, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presidentes municipales y a los jefes delegacionales, además, si se acepta también la propuesta de otros funcionarios públicos de alta jerarquía, quedaría la obligación de abstenerse durante el Proceso Electoral de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos políticos, incluidos días hábiles y días inhábiles. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Al no haber intervenciones, tengo la impresión de que estamos en condiciones de votar y el Secretario del Consejo General ya tiene una propuesta de votación.

Proceda, Secretario del Consejo, por favor.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Muchas gracias, Consejero Presidente. Por lo que alcanzo a ver, tendríamos dos votaciones: Una votación en lo general, en donde se incorpora un conjunto de propuestas que

parecerían tener consenso entre los miembros del Consejo General y otra en lo particular, que se refiere específicamente a la Norma Segunda del Proyecto de Acuerdo que se nos presenta.

Entonces, si les parece, antes de someterlo a votación quisiera hacer una lectura, para ver si hemos recogido todo el conjunto de propuestas antes de proceder a la votación.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos, etcétera, incluyendo las siguientes modificaciones propuestas.

Primero, la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade, consistente en agregar un Considerando Primero y dos más al final, a fin de que se agreguen, entre otros, los criterios del Poder Judicial de la Federación.

Si quieren vamos procediendo y ustedes me la van corrigiendo una por una.

Segundo, la propuesta formulada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa al Acuerdo Segundo, Cláusula Segunda para decir: Abstenerse desde la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el día de la Jornada Electoral.

Y al punto de Acuerdo Quinto proponiendo que diga: Las presentes son normas de carácter enunciativo más no limitativo, por lo que lo no contemplado será resuelto por el Instituto, mediante resoluciones y en base al artículo 118, párrafo 1, inciso c). Esa segunda parte usted la retira.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa para una moción.

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: Simplemente para retirar la relativa al punto de Acuerdo Quinto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muy bien.

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: Sólo al Acuerdo Quinto.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Sí, claro. La primera parte no.

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: Es decir, lo que decía que tenía un carácter limitativo, solamente en relación a ese punto.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Para que no haya confusión, si le parece...

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Para que no haya duda, Consejero Electoral, ¿Usted aceptaría la propuesta de redacción del Acuerdo Quinto que nos propuso la Comisión de Reglamentos?

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: Está bien. Es correcto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Bien. Ahora, aquí tenemos un dilema, porque la primera parte de la propuesta que leyó el Secretario del Consejo, entraría en contradicción con el Párrafo Segundo de la Norma Segunda, propuesta por el Consejero Benito Nacif. ¿Mantiene usted su propuesta?

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: A ver, ¿En qué sentido entra en contradicción?

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tengo la impresión de que entra en contradicción, pero quizá el Consejero Electoral Benito Nacif nos pueda aclarar.

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Nada más quería informar que en la propuesta que hice, incorporé esa acotación en el tiempo, en el cual era efectiva esa instrucción de abstenerse, que usted propuso, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, y que sentía que ya incorporaba, entonces, la preocupación.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: De tal suerte, que entonces su preocupación está incluida en la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: Además he dicho públicamente que acompañaría al Consejero Electoral Benito Nacif en su propuesta, por lo tanto, no tengo ningún problema.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Perfecto. Entonces también se retira esa propuesta. Adelante, Secretario del Consejo.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Incluir además la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif en dos considerandos adicionales: Lo estipulado en el Código Federal de Procedimientos Penales y Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, en los términos por él expuestos, y cambios a la fracción II de la Norma Segunda, y añadir una Sexta Norma que diga:

En el caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral resolutoria dará vista a las autoridades competentes, para deslindar cualquier otro tipo de responsabilidad administrativa.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Esas propuestas, se sostienen en sus términos. Continúe, Secretario del Consejo.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Una adicional del representante del Partido Acción Nacional en cuanto a la norma segunda incluir una fracción IV.

La Consejera del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, propone modificaciones a la fracción VII del Acuerdo Primero, para quedar de la siguiente manera:

Entregar recursos que contengan elementos, imágenes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos o la del voto a favor o en contra de determinado partido político, precandidato o candidato.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Permítame, Secretario del Consejo, habría que agregar: Bien en sus servicios, en los términos que planteó el representante del Partido de la Revolución Democrática y aceptó la Diputada Dora Alicia Martínez.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Exactamente.

Finalmente, lo que se refiere a los señalamientos de redacción que se han presentado, sobre todo por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Hasta donde esta Secretaría Ejecutiva tiene anotado, estas serían las propuestas que parecerían tener consenso, si no me equivoco.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Más una fracción XI de la Norma Primera, en los términos planteados por la Diputada Dora Alicia Martínez,

que también entiendo crea consenso, más el transitorio propuesto por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Entonces, pareciera que podríamos votar en lo general el Proyecto de Acuerdo, con estas adiciones que ha reseñado el Secretario del Consejo y después pasaríamos a una votación en lo particular, respecto de la Norma Segunda, en los términos planteados por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo. ¿Sí?

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Es correcto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muy bien, entonces Secretario del Consejo, sírvase tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo las modificaciones que me permití reseñar y que fueron completadas por el Consejero Presidente en su última intervención.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Aprobados por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias, Secretario del Consejo, ahora proceda a la votación en particular.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con mucho gusto, como había señalado, se referirá solamente a la propuesta que formuló la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo particular, la propuesta formulada, en relación al Proyecto de Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se emiten normas y reglamentos sobre imparcialidad en el uso de los recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la modificación propuesta por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, en el sentido de agregar en la norma segunda a los funcionarios de alto nivel, y sustituir en la fracción I de la misma, la frase. En días hábiles durante el Proceso Electoral por; En todo momento, de conformidad con la propuesta formulada por la Consejera Electoral.

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo. 4 votos a favor.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. 5 en contra.

No se aprueba, por 4 votos a favor (de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez) y 5 votos en contra (del Consejero Presidente Doctor Leonardo Valdés Zurita y de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Doctor Benito Nacif Hernández).

(Texto del Acuerdo aprobado)

CG39/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de marzo de 2008, se aprobó, mediante Acuerdo CG38/2008, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del mismo año.
- IV. En sesión extraordinaria de la Comisión de Reglamentos, celebrada con fecha 26 de enero de 2009, se aprobaron las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.

Considerando

1. Que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del

sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2 del código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.
5. Que el marco constitucional y lo establecido en el artículo 105 del propio código, consignan que el Instituto Federal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

6. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
8. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z) del código de la materia, faculta al Consejo General para aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del código comicial federal, establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

11. Que en las resoluciones recaídas a los juicios de revisión constitucional identificados con las claves SUP-JRC-221/2003 y SUP-JRC-205/2004, relativas a las elecciones de Gobernador de los estados de Colima y Oaxaca, respectivamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido con claridad que quienes se desempeñan como servidores públicos, deben abstenerse de realizar actos o emitir declaraciones en pro o en contra de algún partido político o candidato, durante el desarrollo de una elección; consideraciones que incluso dieron lugar a la tesis relevante intitulada “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación de Colima) e identificada con la clave S3EL 027/2004.
12. Que en las resoluciones recaídas a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-90/2008 y SUP-RAP-91/2008, relacionados con la presunta violación a lo previsto en el Acuerdo CG39/2006, conocido coloquialmente como de “neutralidad”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido con claridad que los servidores públicos tienen prohibido mostrar su apoyo a favor o en contra de un partido, coalición o candidato determinado, tal como se evidencia de las siguientes consideraciones: *“(…) En este contexto y conforme a las consideraciones vertidas hasta aquí, si bien es cierto, no ha lugar a cancelar los derechos de expresión y de asociación materia política, que asisten a un servidor público con las calidades apuntadas, también es cierto, que no es posible permitir el ejercicio de esos derechos de manera general y sin obstáculos alguno. (...) Al aplicar estos vocablos a la disposición analizada del acuerdo de neutralidad podemos concluir que, entre otros, se prohíbe a los Presidentes Municipales, que sea palabras, con miradas o con gestos, dé procuración para el logro o logros de un partido, coalición o candidato determinados”*.
13. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

14. Que atento a lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la ley mencionada en el considerando anterior, todo servidor público tendrá como obligación la de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.
15. Que el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal establece un catálogo de delitos electorales, cuyas hipótesis normativas pudieran coincidir con las que se plantean en el presente instrumento.
16. Que el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que todo funcionario que conozca de la probable existencia de un delito tienen la obligación de informar inmediatamente al Ministerio Público.
17. Que resulta necesario emitir normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

De conformidad con lo expresado anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo primero; y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 106, numeral 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z); y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive, por todos los delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público, según sea el caso:

- I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del proceso electoral; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato; o a la abstención o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.
- II. Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las mismas promesas o causas señaladas en la fracción anterior.
- III. Recoger la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de bienes o servicios en general.
- IV. Condicionar el otorgamiento o la administración de servicios a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de esta Norma.
- V. Promover el voto, con excepción de las autoridades electorales.
- VI. Efectuar advertencias o amenazas vinculadas con el condicionamiento del voto.

- VII. Entregar recursos, bienes o servicios que contengan elementos, imágenes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos o la del voto a favor o en contra de determinado partido político, precandidato o candidato.
- VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, intente comprometer el voto del elector a favor o en contra de determinado partido político, precandidato, candidato o coalición.
- IX. Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, precandidato o candidato.
- X. Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.
- XI. Usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:

- I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos.
- II. Abstenerse, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el día de la jornada electoral, de usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho

servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.

- III. Evitar el uso de dichos recursos para influir o inducir a través de la publicidad por cualquier medio, el sentido del voto de los militantes o electores.
- IV. Abstenerse de difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.

CUARTA.- Las quejas y denuncias que sean presentadas por este motivo serán resueltas en procedimiento sancionador ordinario o especial sancionador, según corresponda.

QUINTA.- Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos o resoluciones correspondientes.

SEXTA.- En el caso de que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral resolutora dará vista a las autoridades competentes para deslindar cualquier otro tipo de responsabilidad penal o administrativa.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado, en el Diario Oficial de la Federación.

Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez: La importancia de este Proyecto de Acuerdo, radica en tener plena certeza e información respecto de los alcances y límites que puede tener la propaganda de todo gobierno, a partir del inicio de las campañas electorales.

Esta autoridad emite esta norma, motivada en buena parte por retiradas peticiones que ha hecho tanto el Gobierno Federal, como gobiernos de distintas entidades federativas, en el sentido de que no existe ninguna ley ni ninguna norma adicional que pueda clarificar los alcances.

La primera norma importante, aclara que la propaganda gubernamental debe ser retirada a partir del 3 de mayo, es decir, al inicio de las campañas. Y, es importante

subrayar esta fecha, porque existe, dentro del ámbito público y dentro de la información que tienen distintas dependencias y entidades de la administración pública, que la propaganda gubernamental debe ser suspendida desde antes. No es el sentido de la norma constitucional, entonces lo primero que debemos decir es que la propaganda de los gobiernos puede transmitirse por los medios de difusión electrónicos y eléctricos, y permanecer hasta el día 2 de mayo de 2009.

Pero a partir del 3 de mayo, tiene que ser retirada la propaganda gubernamental. La Constitución Política establece excepciones, en términos de la propaganda que puede permanecer. Y la propaganda que puede permanecer, tiene que ver con salud, educación o protección civil en casos de emergencia; y establece que también queda exceptuada aquella propaganda de carácter informativo que emitan las autoridades electorales.

En relación con ello, es importante que esta autoridad asuma la necesidad de consolidar la certeza para diversas instituciones, a fin de que quede plena claridad de si podrán o no podrán emitir su propaganda o su publicidad, durante el tiempo de las campañas. Esa es la razón fundamental a la cual obedece este Proyecto de Acuerdo.

Para efecto de fortalecer sus motivaciones, propondría que en los considerandos se agregue la motivación que nos lleva a exentar a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y a Pronósticos para la Asistencia Pública de esta prohibición, y para ello es necesario incorporar las motivaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 39, fracción III, respecto de las atribuciones de la Secretaría de Salud, en donde se menciona expresamente a ambas instituciones como parte de la asistencia pública, vinculada a los servicios de salud.

En relación con la promoción turística hecha por el Gobierno Federal y por los gobiernos de las entidades federativas, es necesario también agregar un considerando en el que se establezca que esta propaganda es una propaganda

dedicada no al Gobierno, sino específicamente a las regiones y a las zonas del país y, por lo tanto se trata de una publicidad excentable.

En todo caso, estamos conscientes que las decenas de instituciones que existen en el Gobierno Federal, es factible que haya el interés por consultar a este Consejo General y a este Instituto respecto de los alcances de otra publicidad.

En principio, tenemos como punto de partida que éstas serán las únicas excepciones, pero entendemos que pudiendo haber consultas adicionales, estamos proponiendo dentro de las normas la posibilidad de que lo que no se contemple, por el momento en estas normas, sea resuelto por este propio Instituto.

Estas son las motivaciones centrales del presente Proyecto de Acuerdo y, adicióno nada más la mención de dos asuntos: El asunto de la Hora Nacional como una tradición recogida en las normas de la Secretaría de Gobernación y, en la que desde hace más de 20 años, se incorpora también la publicidad y, sobre todo a la programación de los gobiernos estatales.

Por lo tanto, se trata de un programa de carácter público más allá del Gobierno Federal, y en ese sentido, se hacen propuestas específicas para su tratamiento en el sentido de que el programa de la Hora Nacional puede permanecer, siempre y cuando no incluya propaganda gubernamental no permitida.

Asimismo, se hace la propuesta del tipo de tratamiento que tendrá en dicha Hora Nacional los promocionales de los Partidos Políticos, tomando en cuenta que se trata de una hora continua.

Finalmente, entendemos que los portales oficiales de internet de las dependencias y entidades federativas, no simplemente tienen un fin propagandístico, sino también informativo y de realización de trámites o servicios y, por lo tanto mientras no se

emitan logros a favor de ninguna institución pública, podría permanecer abierta la página oficial de las instituciones.

Por lo tanto, como siempre, en la construcción de estos Proyectos de Acuerdo, se intenta que exista un espíritu para generar los mayores equilibrios y ponderaciones posibles entre distintos bienes, considerando esta vez que tenemos una limitación de carácter constitucional, que evidentemente pesa más en nuestras ponderaciones. Gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Macarita Elizondo.

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: Una de mis observaciones está precisamente en la normativa sexta que concretamente se refiere a propaganda de promoción personal y, mi duda es de que esta norma reglamentaria es sobre propaganda gubernamental.

Esto es, considero que por lo que hace a esta Norma Sexta, la cual se refiere a propaganda gubernamental personalizada, quiero mencionar que la misma no es acorde con el objeto de este cuerpo reglamentario sobre la difusión de propaganda gubernamental en el período que comprende las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, pues efectivamente, este instrumento pretende establecer normas en relación con lo previsto en el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de nuestra Constitución Política.

Mientras la Norma Sexta referida establece la vía a través de la cual se atenderá la trasgresión a lo previsto en los artículos 134, en su párrafo 8 de la Constitución Política y, 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso, lo que la Norma Sexta debe establecer es el procedimiento a seguir, tratándose de violaciones a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política y artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo que se está refiriendo, el cual estimo es el procedimiento especial sancionador a nivel central o distrital.

Por lo que propongo la redacción siguiente en esa Norma Sexta: Las violaciones a lo previsto en los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución y artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a estas normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, deberán resolverse a través del procedimiento especial sancionador a nivel central o distrital, según corresponda. Esa sería mi propuesta.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: Consideraciones de forma que me parece que hay que hacer en el Proyecto de Acuerdo, como se han formulado en el otro caso, erratas.

En particular, respecto del Acuerdo primero, en la primera creo que podríamos construir otra redacción que hiciese más claro el sentido, no modificando el sentido de lo que aquí se está proponiendo.

Pero, frente a la redacción que hay, propondría la siguiente: “Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de radio, televisión, publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso, tanto de los poderes federales y estatales como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y

cualquier otro ente público; en términos y con las excepciones establecidas tanto en el párrafo segundo del artículo 2 como en el inciso b) del párrafo 1, del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo dispuesto por el párrafo 2 del Apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución, a partir del inicio de las campañas que para el Proceso Electoral Federal 2009, comienzan el 3 de mayo de 2009, en todo el territorio nacional así como en el extranjero y antes, en el caso de aquellas entidades federativas que inicien campañas previamente hasta el 5 de julio de 2009”.

Se trata simplemente de una propuesta de redacción que me parece clarifica la primera redacción que establecimos.

Respecto de la tercera, creo que sería prudente también incluir: “Respecto de la propaganda en materia de salud, educación o de protección civil, no será permitido que se haga referencia a obras o logros, por lo que únicamente podrá emitirse propaganda con fines informativos sobre centros de atención o emergencias, según sea el caso”.

Ese tipo de redacciones son las que tengo presentes. Un Considerando que entiendo ya ha presentado la Doctora Macarita Elizondo, que es en relación al de La Hora Nacional, que debiera incluirse dentro del Proyecto de Acuerdo que se nos presenta.

Todas las precisiones que hago de forma o de nueva redacción, no tienen por pretensión cambiar el sentido del presente Proyecto, simplemente ir dándole fortaleza y clarificar algunas de sus redacciones. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Quiero señalar que me parecen adecuadas las propuestas que han presentado tanto el Consejero Electoral Virgilio Andrade como los Consejeros Alfredo Figueroa y la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Creo que enriquecen el Proyecto de Acuerdo que estamos discutiendo y de ser así, podríamos pasar a la votación. Sin embargo, Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar: Gracias, Consejero Presidente. Simplemente para proponer dos cambios: El primero es en el Acuerdo Segundo, en el segundo párrafo poner las mismas precisiones que se realizan en el primero en cuanto a que las campañas de protección civil, las de la Lotería Nacional y Pronósticos Deportivos, no deberán tener logotipos o cualquier otro tipo de referencias.

En el siguiente párrafo dice: “Asimismo, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México o de otros centros turísticos del país, siempre y cuando no tengan logotipos o cualquier otro tipo de referencias”.

La propuesta sería incluir: “...No tenga logotipos” para hacer consistentes los dos párrafos y no generar eventualmente una excepción.

La segunda tiene que ver con el segundo párrafo del Acuerdo Cuarto, que habla sobre la forma en que deberán transmitirse los promocionales de campaña de los partidos políticos durante la Hora Nacional.

La propuesta, como se puede ver, establece que deberán de ser distribuidos dentro de la propia Hora Nacional, sin excepción ni acumulación de dichos promocionales.

Sin embargo, creo que el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión atiende la solución de la Hora Nacional y, en consecuencia, a mí me gustaría proponer una redacción siguiente: “Los promocionales de campaña de los partidos políticos, deberán ser transmitidos durante la Hora Nacional”, más bien “deberán ser

transmitidos durante la Hora Nacional, en la hora anterior o posterior a la misma, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión”.

Evidentemente, de ser procedente esta propuesta, habría también que incluir un Considerando que haga una explicación de lo que acabo de mencionar. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente. Para apoyar, las propuestas que se han puesto sobre la mesa, y en particular argumentar lo relacionado con la Hora Nacional.

Es importante porque este es un programa que edita, que produce y que transmite la Secretaría de Gobernación. Está esa hora completamente dentro de su control; tiene una tradición incluso en su formato y los contenidos de la Hora Nacional, tienen que ver con una serie de ideas y propuestas que hace la Secretaría de Gobernación.

Ya decimos en el Proyecto de Acuerdo lo que ya no podrá tener la Hora Nacional durante la campaña, cosa que es pertinente, para evitar y está incluida dentro de la prohibición de difundir propaganda gubernamental.

Ahora, hay que hacer lo que dice el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Los spots de los partidos políticos transmitidos dentro de un programa producido y difundido por la Secretaría de Gobernación, primero, rompen con un esquema de un tipo de programa y, segundo, cabrían dentro del control y decisión de la propia Secretaría de Gobernación.

Lo que nos propone el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, es mantener el número de spots que le corresponde a cada partido político, pero en lugar de que sean transmitidos durante la Hora Nacional, la mitad de ellos se transmitan en la hora anterior y la otra mitad en la hora posterior, de manera de que en términos de difusión de spots estén completamente cubiertas las prerrogativas de los partidos políticos, pero no invadan un terreno que naturalmente es del Gobierno Federal y de esa manera no haya ninguna decisión que pueda implicar cualquier inequidad en la transmisión de los propios medios. En ese sentido, entiendo que se resolverían los problemas.

Afortunadamente lo mencionó rápido, pero lo mencionó el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, hay un artículo, el número 56 en nuestro Reglamento de Radio y Televisión, que nos permite justamente en la materia de la Hora Nacional hacer este tipo de excepciones.

Por lo tanto, apoyo la propuesta que hace el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, en relación a este tema. Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez.

La C. Consejera suplente del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez Valero: Gracias, Consejero Presidente. Nada más quisiera, ver la posibilidad de que se pudiera incluir dentro de los considerandos el artículo 4 del Acuerdo por el que se establecen Lineamientos Generales para la orientación, planeación y autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias de los programas y campañas de Comunicación Social, que es de la Secretaría de Gobernación y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

Porque, particularmente ahí hace alusión a la prohibición expresa de los servidores públicos, relacionado con el artículo 134 de la Constitución, y con lo que se discutió incluso en la sesión anterior, que tenía que ver con el artículo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación y con el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Esto para robustecer los considerandos planteados en este Acuerdo y vincularlo incluso a otro documento que ya existe en la normatividad del Estado mexicano.

Ver la posibilidad también de que se incluya un artículo donde permita dársele amplia difusión a este Acuerdo, tanto en los gobiernos estatales y municipales, y precisamente porque son desgraciadamente los estados quienes no tienen unos Lineamientos como los que sí tiene el Gobierno Federal. Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. A ver, para intentar ordenar la discusión, a ver si podemos pasar a la votación de este Proyecto de Acuerdo, lo que tengo registrado son propuestas de forma del Consejero Electoral Alfredo Figueroa; considerandos propuestos por el Consejero Electoral Virgilio Andrade; de manera coincidente, por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, y un considerando que ahora ha agregado la Diputada Dora Alicia Martínez, además de un considerando propuesto por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, vinculado con su propuesta de modificación respecto a la Hora Nacional, además de un artículo transitorio para la amplia difusión del Proyecto de Acuerdo que estaremos aprobando.

Ahora, en términos de las normas, se han expuesto en la mesa especificaciones de redacción de la Primera Norma, por parte del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, de la Segunda Norma, por parte del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez; de la Tercera Norma, por parte del Consejero Electoral Alfredo Figueroa. Del último párrafo

de la Cuarta Norma, por parte del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, propuesta a la que se sumó el Consejero Electoral Arturo Sánchez y, finalmente, de la Sexta Norma, por parte de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Esto es lo que tengo registrado como propuestas que no han sido controvertidas. Me da la impresión de que, si es así, podríamos pasar a la votación del Proyecto de Acuerdo, con todas estas propuestas que enriquecen el contenido del mismo. ¿Es así?

Secretario del Consejo, sírvase tomar la votación correspondiente, incluyendo las propuestas de modificación que he glosado en mi intervención anterior.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando las diferentes propuestas señaladas por miembros de este Consejo General y desglosadas por el Consejero Presidente del mismo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

CG40/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de marzo de 2008, se aprobó, mediante Acuerdo CG38/2008, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del mismo año.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2009, la Comisión de Reglamentos aprobó las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2 del código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.
4. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z) del código de la materia, faculta al Consejo General para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. De conformidad con los artículos 223, párrafo 2 y 237, párrafos 2 y 3 del código comicial federal, en relación con las actividades de Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 mencionadas en el punto IV.1.3 "Supervisión a órganos permanentes y temporales (preparación de la elección)" y su correspondiente actividad 308 del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, las campañas electorales comenzarán el 3 de mayo de 2009.
9. Que el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del código comicial federal, establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de

la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

10. Que de conformidad con el artículo 39, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978 que crea Pronósticos para la Asistencia Pública, la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública, éstos tienen como fin apoyar los programas de servicios de salud.
11. Que en razón de lo anterior, se estima necesario permitir la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional para la Asistencia Pública como Pronósticos para la Asistencia Pública, así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, la cual no contendrá logotipos, slogans o cualquier tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno.
12. Que resulta necesario considerar como una excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, la promoción nacional de México o de centros turísticos del país, emitida por el Consejo de Promoción Turística de México, en vista de su carácter informativo a nivel nacional e internacional sobre los diversos destinos de México y toda vez que no promueven logros políticos.
13. Que el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece criterios especiales para la transmisión o reposición de programas y mensajes de los partidos políticos, incluyendo de manera expresa a “la Hora Nacional”; por tal razón, y a efecto de garantizar las prerrogativas de los institutos políticos, los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que deban transmitirse durante el citado programa, serán transmitidos en la hora anterior o posterior en términos de la referida norma reglamentaria.
14. Que el 31 de diciembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Orientación, Planeación, Autorización, Coordinación, Supervisión y Evaluación de las Estrategias, los Programas y las

Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2008, estableciendo en los párrafos tercero y cuarto del lineamiento 4 que las dependencias y entidades son responsables de verificar que los contenidos de sus campañas sean acordes a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que no se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; así como de verificar que en aquellas campañas de programas con reglas de operación se incluyan las leyendas establecidas en los artículos 18, fracción V, 39, fracción XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, o en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, según sea el caso.

15. Que resulta necesario emitir normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
16. Que para garantizar la equidad de la contienda electoral, dicha propaganda no deberá hacer referencia al Gobierno Federal ni al gobierno de ninguna entidad federativa, municipio o delegación.

De conformidad con lo expresado anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado C, y V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 3, párrafos 1 y 2; 106, numeral 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z); 223, párrafo 2; 237, párrafos 2 y 3; y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales son del tenor siguiente:

PRIMERA.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de radio, televisión, publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas tanto en el párrafo 2 del artículo 2, como en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el párrafo segundo del Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución, así como por lo que dispongan las presentes normas, a partir del inicio de las campañas que para el proceso electoral federal 2009, comienzan el 3 de mayo de 2009, en todo el territorio nacional así como en el extranjero y antes en el caso de aquellas entidades federativas que inicien campañas previamente hasta el 5 de julio de 2009.

SEGUNDA.- Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la “Lotería Nacional para la Asistencia Pública” como “Pronósticos para la Asistencia Pública”, así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, las cuales no tendrán logotipos o cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno. Asimismo, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, siempre y cuando, no tenga logotipos o referencia alguna al Gobierno Federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.

TERCERA.- Respecto de la propaganda en materia de salud, educación o de protección civil, no será permitido que se haga referencia a obras o logros, por lo que únicamente podrá emitirse propaganda con fines informativos sobre servicios, centros de atención o emergencias, según sea el caso.

CUARTA.- A partir del 3 de mayo y hasta el 5 de julio de 2009, durante la emisión de la Hora Nacional, deberá suprimirse toda alusión a la propaganda gubernamental de poderes o de cualquier ente público, con las excepciones

y condiciones que sobre la misma establecen la Constitución, el código federal electoral y el presente instrumento.

Los promocionales de campaña de los partidos políticos deberán ser transmitidos durante la Hora Nacional en la hora anterior o posterior a la misma, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión.

QUINTA.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

SEXTA.- Las violaciones a lo previsto en los artículos 41, base III, apartado c), párrafo segundo de la Constitución y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a estas normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, deberán resolverse a través del procedimiento especial sancionador a nivel central o distrital, según corresponda.

SÉPTIMA.- Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos de Consejo General, o mediante resoluciones sobre quejas y denuncias emitidas por el propio Consejo a través del procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los gobiernos estatales y municipales, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Secretario del Consejo.

Sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se crea el Grupo de Trabajo integrado por Consejeros Electorales, para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de Informes Anuales, de precampaña y de campaña que presenten los Partidos Políticos Nacionales.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Muchas gracias, Consejero Presidente. Muy breve. Solamente para mencionar que anoche, de una última revisión, me percaté tarde de un conjunto de erratas que sería pertinente incluir y que asumo como mi falta no haberlas comunicado antes y que tienen básicamente que ver con incorporar un artículo para fortalecer la fundamentación y errores básicamente ortográficos y un par de palabras que sobran y una que falta, pero ninguna que tenga que ver absolutamente con el fondo del asunto.

Me voy a permitir pasarle al Secretario Ejecutivo esta lista de erratas para, si es posible, sean incorporadas.

En particular, quiero mencionar uno: En el Considerando 5, se hace mención de varios incisos del artículo 118 para fundamentar, pero no los describimos, entonces basta agregar lo que dice textualmente la ley, para que quede claro el fundamento al que nos estamos refiriendo.

Las demás, son tan menores como que falta una “s” o que sobra una palabra y nada más. Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: Si bien es cierto estoy a favor de la propuesta. Quiero razonar, el sentido de mi voto, ofreciendo a los Consejeros Electorales mi voto particular concurrente, dado que es importante que no se entienda que soy incongruente con aquella intervención que hice en la sesión del 22 de diciembre de 2008, cuando se propuso a este Consejo General la Reforma al Acuerdo, el 1999-2008 sobre el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización, en relación a suprimir la figura de los grupos de trabajo.

En aquella sesión, si bien es cierto mi voto fue a favor de la propuesta del Proyecto de Acuerdo, en el entendido de que no compartía el que subsistieran los grupos de trabajo, dando los argumentos en ese sentido, entre los cuales estaba el que a mi juicio, se crea una instancia intermedia entre este Consejo General y la Unidad de Fiscalización, a semejanza de una Comisión temporal, además de que se convierte

de facto, en una instancia supervisora, aún y cuando se señale que en ningún caso se podría ordenar o tomar decisiones que vincularan a la Unidad de Fiscalización.

Considero que la figura de grupos de trabajo, insisto en ello, se encuentra regulada en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones de este Consejo General, y que está circunscrita su actuación a las tareas de la propia Comisión. Es decir, no estoy de acuerdo en constituir estos grupos de trabajo.

Sin embargo, dado que esas fueron mis razones por las que apoyé la propuesta de modificación del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización, y dado que ahora nos encontramos frente a un Reglamento que quedó inalterado y por lo tanto, se encuentra vigente, en consecuencia, no es más que cumplir con dicha disposición, lo que ahora esta propuesta está haciendo.

Por lo tanto, por esas razones, en consecuencia, me adhiero y comparto este Proyecto de Acuerdo. Votaré a favor de este Proyecto de Acuerdo, pero dejando subsistente mis razones particulares por las que emito un voto, en este caso concurrente, lo cual hago llegar en este momento al Secretario Ejecutivo, para efectos del archivo correspondiente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar: Consejero Presidente, nada más para manifestar que votaré en contra, por congruencia a mi votación también anterior, del 22 de diciembre de 2008, en la que consideré que no era lo correcto generar estos grupos de trabajo, por existir una prohibición expresa del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Para expresar mi respeto a la postura del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, pero con el mayor respeto también le digo que no he visto esa prohibición en la ley, así que respeto mucho el sentido de su voto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Quisiera, en el mismo sentido que han reflexionado su voto los Consejeros Electorales María Macarita Elizondo y Marco Antonio Gómez, señalar que, efectivamente el 22 de diciembre de 2008, esta Presidencia propuso modificaciones al Reglamento de Fiscalización, y una de ellas, de fondo, era suprimir la existencia de estos grupos de trabajo.

Sin embargo, votaré a favor del Proyecto de Acuerdo que están proponiendo los señores Consejeros Electorales, por la siguiente razón: En primer lugar, porque en aquella sesión, la mayoría de los Consejeros Electorales aprobaron mantener el Reglamento Interno de la Unidad de Fiscalización en sus términos, y en segundo lugar, porque ese Acuerdo no fue impugnado, por lo cual es un Acuerdo que se encuentra firme, y desde mi punto de vista es una verdad jurídica, que ha sido sancionada por este órgano colegiado.

Me da la impresión de que, congruente con mi propuesta de que tratemos cada asunto en sus términos y en sus méritos, ahora procede aprobar la propuesta que han elevado a través de la Presidencia del Consejo General, los Consejeros Electorales, para conformar el grupo de trabajo que acompañará los trabajos de la Unidad de Fiscalización, en los términos que plantea el Proyecto de Acuerdo.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo sírvase tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se crea el Grupo de Trabajo integrado por Consejeros Electorales, para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de Informes Anuales, de precampaña y de campaña que presenten los Partidos Políticos Nacionales, incorporando la fe de erratas presentada por el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. 8 votos.

Los que estén por la negativa sírvanse levantar la mano. 1 voto.

Se aprueba por 8 votos a favor (del Consejero Presidente Doctor Leonardo Valdés Zurita y de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez) y 1 voto en contra (del Consejero Electoral Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar).

Consejero Presidente, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a integrar en el Proyecto de Acuerdo el voto particular que presenta la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

(Texto del Acuerdo aprobado)

CG41/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO INTEGRADO POR CONSEJEROS ELECTORALES, PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE INFORMES ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

ANTECEDENTES

1. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo Primero Transitorio.
2. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme al artículo Tercero Transitorio aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo Transitorio Primero. Asimismo, en su artículo Transitorio Noveno se dispone que: *“El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de este Código y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor”*.
3. De las reformas citadas, se desprende la creación de un órgano técnico dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal como lo establece el artículo 108, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 79, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el ejercicio de sus atribuciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.
3. Que el artículo 83, del mismo Código, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
4. Que el artículo 86, párrafo 2, del Código citado, establece que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo recibirán del Director General de la Unidad, informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice.
5. Que de conformidad con el artículo 118, párrafo 1, incisos m) y w), del Código citado, es atribución del Consejo General conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

6. Que para llevar a cabo lo referido en el considerando anterior, es necesario que los Consejeros Electorales además de conocer el desarrollo de las revisiones de los informes de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos, es conveniente que cuenten con la información y elementos necesarios que en el momento oportuno les permitan estar en aptitud de tomar sus decisiones, particularmente aquellas relacionadas con la eventual aplicación de sanciones a los partidos políticos, con criterios claros, transparentes y consistentes.
7. Que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de julio de dos mil ocho se aprobó el acuerdo por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación, en cuyo párrafo 4 del artículo 11, de dicho Reglamento establece que con la finalidad de dar seguimiento a los trabajos de la Unidad de Fiscalización en relación con la revisión de los informes anuales, de precampaña y de campaña, se conformarán grupos de trabajo integrados por Consejeros Electorales.
8. Que el mismo párrafo 4 del artículo 11 citado, establece que los grupos de trabajo funcionarán durante el periodo comprendido entre la presentación de los informes mencionados por parte de los partidos políticos y la conclusión del dictamen y proyecto de resolución correspondientes, y que en todo momento, los grupos de trabajo respetarán la autonomía de gestión de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
9. Que el mismo párrafo al que se refiere el considerando anterior del citado artículo, dispone que el Consejo General determinará, en la primera sesión ordinaria de cada año, los Consejeros Electorales que integrarán los grupos de trabajo encargados de acompañar los trabajos de revisión del ejercicio inmediato anterior. En el caso de los informes de precampaña y campaña, la integración del grupo de trabajo correspondiente deberá ser aprobada a más tardar en la fecha de inicio formal del proceso electoral federal.
10. Que no obstante lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 4 del citado Reglamento, toda vez que la revisión de los informes de precampaña y anuales del ejercicio correspondiente a dos mil ocho se desarrollan simultáneamente y que la revisión de los informes de campaña inicia también durante el lapso en el que se llevan a cabo las revisiones en primer

término citadas, este Consejo General se estima adecuado formar un solo grupo de trabajo para dar seguimientos a los tres procedimientos mencionados.

11. Que en consecuencia, debe integrarse el grupo de trabajo por Consejeros Electorales, con la finalidad de mantener las vías adecuadas de información que garanticen que al momento de aprobar las sanciones que procedan, se consideren las circunstancias particulares en que se cometan las faltas.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 2; 79, párrafos 1 y 2; 81, párrafo 1, incisos a) y m); 83, 103, 118, incisos m) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 11, párrafo 4, del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación del grupo de trabajo para darle seguimiento a la revisión de informes anuales, de precampaña, y de campaña de los partidos políticos bajo los siguientes términos:

1. El grupo de trabajo estará integrado por:
 - a) El Consejero Electoral Virgilio Andrade Martínez,
 - b) El Consejero Electoral Marco Antonio Baños,
 - c) El Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández y
 - d) El Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez.

A las reuniones del grupo de trabajo asistirá el titular de la Unidad de Fiscalización.

2. Los consejeros integrantes del grupo de trabajo nombrarán de entre ellos, a quién coordinará las tareas y actividades del grupo.
3. El grupo de trabajo operará a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo y hasta la presentación, al Consejo General, del

Dictamen Consolidado sobre los informes de campaña del proceso electoral 2008-2009.

4. Las reuniones del grupo de trabajo serán convocadas por su coordinador por lo menos con cinco días de anticipación, a efecto de que el Titular de las Unidad de Fiscalización se encuentre en posibilidad de preparar la documentación e información necesaria para celebrar la reunión. De las reuniones de trabajo que se lleven a cabo, se levantará minutas de las mismas.
5. Durante las reuniones de trabajo, los Consejeros Electorales podrán formular observaciones a las tareas de revisión de los informes y en su caso, podrán hacer recomendaciones a la Unidad respecto de lo que consideren pertinente, pero en ningún caso podrán ordenar o tomar decisiones que vinculen la actuación de la Unidad de Fiscalización, salvaguardando con plenitud su autonomía de gestión.
6. La información, documentos y materiales que la Unidad proporcione y sean utilizados durante las reuniones del grupo de trabajo, tendrá el carácter de reservada, en tanto que forma parte de un proceso de revisión en curso.
7. Independientemente de las reuniones llevadas a cabo por el grupo de trabajo, subsiste la obligación del Titular de la Unidad de Fiscalización que establece el párrafo 2 del artículo 86, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de entregar al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice, así como de los resultados de las diversas reuniones realizadas por los grupos de trabajo, en lo que respecta a las recomendaciones formuladas por los Consejeros Electorales.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo Aprobado en la Gaceta del Instituto Federal Electoral en los términos de lo previsto por el Acuerdo Transitorio Segundo.

Secretario del Consejo ahora, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del Programa y Calendario Anuales de Trabajo para el año 2009, correspondiente a la Comisión de Quejas y Denuncias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señoras y señores y Consejeros y representantes está a su consideración el Programa y Calendario mencionado.

Al no haber intervenciones, sírvase la Secretaría tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Programa y Calendario Anuales de Trabajo para el año 2009, correspondiente a la Comisión de Quejas y Denuncias.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

CG42/2009

Aprobación del Programa y Calendario Anuales de Trabajo para el año 2009, correspondiente a la Comisión de Quejas y Denuncias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión.

Agradezco a todos ustedes su presencia y les deseo muy buenas noches.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 20:13 horas.